

**SISTEMA DE CONTROL INTERNO
NORMA DE REQUISITOS MÍNIMOS MECIP 2015**

Código: FO-CG-06/06

Versión: 9

Contraloría General de la República

Informe Final de Fiscalización Especial Inmediata (FEI) a la Municipalidad de Villeta

Resolución CGR N° 760/2022
(Artículo 1°, numeral 28)

**Agosto, 2023
Asunción, Paraguay**

Contraloría General de la República (CGR)

Principales Autoridades

Dr. Camilo D. Benítez Aldana
Contralor General

Mg. Augusto José Félix Paiva
Subcontralor General

Equipo designado

Dirección General de Control de Contrataciones Públicas

Funcionario	Función	Afectación por Nota CGR N°
Paul Rolando Ojeda	Coordinador	2039/23
Gladys Viviana Espínola Ibarra	Supervisora	2039/23
Leticia Noemí Alonso Avalos	Jefa de Equipo	2039/23
Rocío Elizabeth Pereira Irala	Auditora	2039/23
Natalia Andrea Benítez Núñez	Auditora	2039/23
Oscar Hermosilla Vera	Auditor	2039/23
Graciela Aguiar Cristaldo	Auditora	2217/23

Índice General

N°	Descripción	Pág.
	Siglas, símbolos y abreviaturas utilizadas	
1.	Origen de la FEI	1
2.	Remisión de la Comunicación de Observaciones para Descargo de FEI	1
3.	Descargo presentado por el Ente Sujeto de Control	1
4.	Motivo de la FEI	1
5.	Objetivos de la FEI	1
6.	Alcance	2
7.	Limitaciones al alcance	2
8.	Disposiciones legales	2
9.	Desarrollo del Informe Final FEI	2
1.	Capítulo I – LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N°01/2022 – PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE COCINANDO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA CIUDAD DE VILLET A, ID N°405.214.	3-13
2.	Capítulo II – LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°01/2022 “BACHEO Y REGULARIZACIÓN ASFÁLTICA DE CALLES EN ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE VILLET A”. ID N°408.045.	13-23
3.	Capítulo III - LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/22 “CONSTRUCCION DE EMPEDRADO EN LA CALLE COSTADO DE RESPLANDOR, COMPAÑÍA NARANJAISY Y EN LA CALLE 29 DE SEPTIEMBRE, COMPAÑÍA CUMBARITY” – ID 415.809.	23-32
10.	Conclusiones y Recomendaciones	32-36

Siglas, símbolos y abreviaturas

Art.	Artículo
CDP	Certificado de Disponibilidad Presupuestaria
CGR	Contraloría General de la República
COD	Comunicación de Observaciones para Descargo
DGCCP	Dirección General de Control de Contrataciones Públicas
DNCP	Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
ESC	Ente Sujeto de Control
ET	Equipo de Trabajo
E.E.T.T	Especificaciones Técnicas
F.F.	Fuente de Financiamiento
ID	Identificador del Llamado
O.F.	Origen de Financiamiento
PBC	Pliego de Bases y Condiciones
SICP	Sistema de Información de Contrataciones Públicas
UOC	Unidad Operativa de Contrataciones

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN ESPECIAL INMEDIATA (FEI) MUNICIPALIDAD DE VILLETA – CENTRAL

1. Origen de la FEI

Por Resolución CGR N°760 de fecha 28/07/2022 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA REALIZACION DE FISCALIZACIONES ESPECIALES INMEDIATAS (FEI) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, A DETERMINADOS ENTES SUJETOS A CONTROL, Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS A SER APLICADOS CON RELACION AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE CONTROL", en el artículo 1° numeral 28, se dispuso la realización de Fiscalizaciones Especiales Inmediatas a Municipalidades y Gobernaciones a determinar, y que por la Nota CGR N° 2039/23, se comunicó al ESC el inicio de la FEI.

Al respecto, en la Nota CGR N° 2039/23 de fecha 12/04/23, se exponen los temas o aspectos que serán objeto de revisión, la modalidad de auditoría, la Unidad Misional responsable, los auditores designados, etc.

2. Remisión de la Comunicación de Observaciones para Descargo de FEI

La COD FEI fue remitida a la Municipalidad de Villeta por Nota CGR N°3035/23 de fecha 15/06/2023 para su descargo correspondiente.

3. Descargo presentado por el Ente Sujeto de Control

Por Nota IVM N°163/2023 de fecha 24/06/2023, el Intendente Municipal de la Municipalidad de Villeta, Teodosio Gomez Ibañez, remitió el descargo referente a la Resolución CGR N° 760 de fecha 28/07/2022 (artículo 1° numeral 28), acompañado de documentos respaldatorios, con un total de 28 fojas (adjunto un CD).

Realizado el análisis y la evaluación del descargo, se emite el Informe Final FEI que contiene las observaciones que quedan firmes y ratificadas por el equipo designado, no justificadas con el descargo.

4. Motivo de la FEI

Por Resolución CGR N° 758 de fecha 28/07/2022 se aprobó el Plan General de Auditorías (PGA) de la Contraloría General de la República para el año 2023, y se establecieron los procedimientos a ser aplicados con relación al desarrollo de las auditorías o actividades de control.

El Artículo 2° de dicha Resolución establece en su parte pertinente que para el cumplimiento del Plan General de Auditorías (PGA) se desarrollarán las auditorías bajo las modalidades: Financiera, Cumplimiento y Desempeño, de conformidad a la ISSAI 100 "Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público" y, en cuanto a actividades de control excepcionales que requieren un tratamiento abreviado por tratarse de temas puntuales, la realización de una Fiscalización Especial Inmediata (FEI).

Asimismo, en la Resolución CGR N° 760 del 29/07/2022, artículo 1°, numeral 28, se dispuso la realización de la Fiscalización Especial Inmediata (FEI), a Municipalidades y Gobernaciones a determinar, y en ese sentido a la Municipalidad de Villeta.

5. Objetivos de la FEI

Objetivo General

Evaluar los procesos de Contrataciones Públicas de la Municipalidad de Villeta, a efectos de determinar el cumplimiento de los preceptos establecidos en las disposiciones legales que rigen las Contrataciones Públicas y las reglamentaciones emanadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

Objetivos Específicos

- Determinar si los procesos de contratación seleccionados por la Municipalidad y ejecutados, se cumplieron de conformidad a la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas y sus reglamentaciones, en sus diferentes Etapas.

- Analizar la documentación de respaldo que sustentan las actuaciones de la Convocante en el marco de los procesos de contratación a ser verificados, desde la etapa de planificación hasta la etapa contractual y sus adendas modificatorias, si las hubiere.

6. Alcance

La Fiscalización Especial Inmediata abarcó el análisis de todo lo mencionado en el objetivo general y los objetivos específicos, arriba descritos, y el análisis de los procesos de contratación seleccionados según los criterios de Auditoría, al Ejercicio Fiscal 2022.

La Fiscalización fue realizada de conformidad a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), por sus siglas en inglés que son emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) que son compatibles con la Norma de Auditoría Gubernamental del Paraguay (NAGUP), el Manual de Auditoría Gubernamental y el Manual de Auditoría "Tesarekó", que contiene disposiciones para las actividades en materia de control gubernamental, fundamento principal de referencia de las actividades de fiscalización y control de la CGR. Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la Fiscalización para obtener certeza razonable que la información y documentación auditada no contengan exposiciones erróneas. Igualmente, que las operaciones a las cuales ellas corresponden hayan sido ejecutadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes y demás normas aplicables.

Las observaciones del informe de FEI son el resultado del análisis de la información y documentos proveídos por la Administración de la Municipalidad de Villeta, por el nexo responsable y demás áreas involucradas, siendo dichos actos, de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en las operaciones que estuvieron sujetas a verificación y de los documentos de los llamados publicados en el portal de la DNCP.

7. Limitaciones al alcance

La provisión de documentos, fue realizada en los plazos establecidos. No se presentaron limitaciones en tal sentido.

8. Disposiciones legales

- Constitución de la República del Paraguay
- Ley N° 276/94, "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".
- Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y sus modificaciones.
- Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", sus modificaciones y reglamentaciones.
- Ley N° 3439/07, "Que modifica la Ley N° 2051/03, De Contrataciones Públicas y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas".
- Decreto N° 2992/19 "Que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".
- Ley N° 6873/22 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2022.
- Decreto N° 6581/22 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 6873/22, que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2022".
- Normativas emitidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.
- Reglamentaciones varias.

9. Desarrollo del Informe Final FEI



Visión: "Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos"

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 | Web: www.contraloria.gov.py | Email: cgr@contraloria.gov.py

CAPÍTULO I

LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N°01/2022 – PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE COCINANDO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA CIUDAD DE VILLETA, ID N°405.214.

Datos de la contratación

El Programa Anual de Contrataciones (PAC), fue aprobado por Resolución I.M.V. N°009/21 de fecha 03/01/2022, para ejercicio 2022, junto al acto administrativo, se remite el detalle de los llamados de los procesos planificados. A continuación, el proceso objeto de análisis, que se encuentra publicado en el SICP de la DNCP, según el siguiente detalle:

PERIODO 2022		PAC				ADJUDICACION			
ID	DESCRIPCION	Modalidad	Objeto Llamado	Monto PAC \$	Monto Referencial (llamado)	Fecha Apertura	Monto Adjudicado	Ruc	Razón Social
405214	PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE COCINANDO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS	Concurso de Ofertas	848 Transferencias para alimentación Escolar y Control, Sanitario	619.310.883	Min: 309.067.500 Max: 618.135.000	21/03/2022	Max: 564.647.400	80054786-1	LAKMI S.A.

El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N°373/22 de fecha 16/02/2022, certifica la disponibilidad de \$619.310.883, en el Objeto del Gasto 848 Transferencias para complemento Nutricional en las Escuelas Públicas FONACIDE, FF 30 (Recursos Propios), y OF: 03 FONACIDE.

Por Nota de fecha 10/02/2022, la Municipalidad de Villeta, remite a la Dirección General de Bienestar Estudiantil, del Ministerio de Educación y Cultura (MEC), solicitando la autorización del Proyecto de Almuerzo Escolar correspondiente al año lectivo 2022.

Por Nota DGBE N°145/22 de fecha 15/02/2022, el MEC remite el Dictamen Técnico de la Dirección de Alimentación Escolar DGPAE N°75/22, referente al Proyecto de Almuerzo Escolar 2022, presentado por la Municipalidad de Villeta, y en el cual autoriza el mismo con una vigencia de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles, según el siguiente cuadro:

Resumen del Proyecto presentado						
Cantidad de instituciones educativas	de	Cantidad estudiantes	Tiempo de provisión del servicio			Modalidad del Servicio
			Año	Total días	Días	
05		580	2022	87	De lunes a viernes	Alimentos preparados en las escuelas

Por Resolución IMV N°1240/21 de fecha 20/12/2021, la Intendencia aprueba el Pliego de Bases y Condiciones y autoriza a la Unidad Operativa de Contrataciones a iniciar el llamado para la provisión de almuerzo escolar.

Por Resolución JMV N°65/22 de fecha 21/02/22, por el cual la Junta Municipal aprueba el Pliego de Bases y Condiciones para el presente llamado.

Por Resolución IMV N°165/22 de fecha 03/03/22, la Intendencia ratifica la implementación del procedimiento de contratación, considerando la actualización de la estimación de precios presentada por la UOC, en el Dictamen UOC Ratificado de fecha 03/03/22.

La Convocatoria fue publicado en el SICP, en fecha 10/03/22.

La Apertura de Ofertas se realizó en fecha **21/03/22** y presentaron sus ofertas las siguientes firmas:

N°	Firmas oferentes	Precio por plato \$	Cantidad Máxima	Monto \$.
1	VIDEL S.A.	11.800	50.460	595.428.000
2	LAKMI S.A.	11.190	50.460	564.647.400
3	MENRO S.A.	12.180	50.460	614.641.540
4	FITRA SRL	12.250	50.460	618.135.000

En fecha 22/03/22 por Resolución IMV N°216/22 se conforma el Comité de Evaluación, para el presente proceso.

El Informe de Evaluación de ofertas LCO N°01/22, se realizó en fecha **06/04/22**. El Comité recomendó la adjudicación de la siguiente forma:

Firma Adjudicada	Precio Unitario ¢.	Cantidad	Monto ¢.
LAKMI S.A.	11.190	Min: 25.230 Max: 50.460	Max: 564.647.400

Por Resolución IMV N°276/22 de fecha **07/04/22**, la Intendencia aprueba la adjudicación de la presente contratación, a la firma **LAKMI S.A.** con RUC 80054786-1, y por Resolución JMV N°144/22 de fecha **11/04/22**, la Junta Municipal aprueba la adjudicación y autoriza la suscripción del Contrato.

En fecha 12/04/22, se notifica a los oferentes participantes, la adjudicación del presente llamado, y a la DNCP.

Debido a una protesta a la adjudicación, la DNCP inició una Investigación de Oficio, la que concluyó en la desestimación de la misma, por Resolución DNCP N°2000/22 de fecha 16/06/22.

En fecha **20/06/22**, fue suscripto el **Contrato N°08/22** con la firma **LAKMI S.A.** con RUC 80054786-1, por el monto mínimo de ¢ 282.373.800 (guaraníes doscientos ochenta y dos millones trescientos sesenta y tres mil ochocientos), y un monto máximo de ¢ 564.647.400 (guaraníes quinientos sesenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos), con una vigencia al 30/12/2022, y lugar de entrega, según el siguiente detalle:

Esc. Básica N° 2.872 SAN JUAN BAUTISTA

Esc. Básica N° 412 RAMONA MARTINEZ

Esc. Básica N° 5.924 VIRGEN PEREGRINA

Esc. Básica N° 6.388 NARANJAL SY

Esc. Básica N° 472 ALEJO JUAN ROBADIN

Grado	Código de identificación departamental	Código de municipio	Nombre de la institución/Contrato	Localidad o Barrio	Zona Urbana	Beneficiarios				Nº Total de Alumnos Beneficiarios	Total de días a ser proveído el Almuerzo	Total de Raciones de Almuerzo por cada Escuela
						Esc. Pre-jardín - Jardín - preescolar		Esc. N.º 1º y 2º Ciclo				
						N	M	N	M			
1	1116014	8730	Esc. Básica N° 2.872 "SAN JUAN BAUTISTA"	Villeta	Localidad Bucay-Rodriguez	10	16	31	28	85	87	7.395
2	1116035	8724	Esc. Básica N° 412 "RAMONA MARTINEZ"	Villeta	Localidad La Ybabe	6	12	28	20	66	87	5.742
3	1116022	10444	Esc. Básica N° 5.924 "VIRGEN PEREGRINA"	Villeta	Localidad Naranjal	24	17	49	45	135	87	11.745
4	1116029	12155	Esc. Básica N° 6.388 "NARANJAL SY"	Villeta	Localidad Naranjal	18	17	23	51	109	87	15.573
5	1116005	8722	Esc. Básica N° 472 "ALEJO JUAN ROBADIN"	Villeta	Localidad Tamarit	68	52	0	0	120	87	10.005
Total:										580	87	50.480

El CDP N°2012/22 de fecha **30/06/22**, certifica la disponibilidad de ¢ 698.310.883 (guaraníes seiscientos noventa y ocho millones trescientos diez mil ochocientos ochenta y tres), para el presente llamado.

El Dictamen Jurídico UOC N°144/22 de fecha **09/07/22**, acredita la necesidad de realizar la adenda para ampliar las cantidades de raciones máximas contratadas y que el MEC a través de la Dirección de Alimentación Escolar que es la Autoridad Competente en materia de Almuerzo Escolar ha aprobado la modificación del Proyecto de Almuerzo Escolar mediante Dictamen Técnico N° 451/2022.

DATOS DEL CONTRATO ORIGINAL				DATOS DE LA AMPLIACIÓN				
Cantidad total de Alumnos	Cantidad Máxima de raciones según contrato. (580 alumnos x 87 días.)	Precio adjudicado	Monto máximo según contrato.	Cantidad de Alumnos a aumentar	Cantidad máxima de raciones aumentadas (81 alumnos x 87 días.)	Precio adjudicado	Monto total de la ampliación	Porcentaje de la ampliación.
580	50.460	11.190	564.647.400	81	7.047	11.190	78.855.930	14%

En fecha **14/07/22**, se firma la Adenda N°01 al Contrato N°08/22, por el cual se amplía las cantidades, y el monto máximo a **₡ 643.503.330** (guaraníes seiscientos cuarenta y tres millones quinientos tres mil trescientos treinta), según el siguiente detalle:

PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES

Nro. De Orden	Nro. De ítem	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Precio Unitario	Monto mínimo	Monto máximo
1	1	Servicio de provisión de almuerzo escolar	ración	25.230	57.507	11.190	282.323.700	643.503.330

Los almuerzos deberán ser entregados dentro del plazo establecido en el Cronograma de entregas:

CON 87 DÍAS DE PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR												
Orden	Código de establecimiento escolar (11)	Código de Institución (11)	Nombre de la Institución/Centro (11)	Localidad o Barrio	Zona (urbana - rural)	Beneficiarios				Nº Total de Alumnos Beneficiarios	Total de días a ser proveído el Almuerzo	Total de Raciones de Almuerzo por cada Escuela
						E.I (Pre jardín - Jardín - preescolar)		E.E.B. 1º y 2º Ciclo				
						H	M	H	M			
1	1116014	8730	Esc. Básica Nº 2.872 "SAN JUAN BAUTISTA"	Villeta	Localidad Bucy Rodeo	8	8	33	39	88	87	7.656
2	1116008	8724	Esc. Básica Nº 412 "RAMONA MARTINEZ"	Villeta	Localidad Ita Ybate	10	9	29	23	71	87	6.177
3	1116022	10444	Esc. Básica Nº 5.924 "VIRGEN PEREGRINA"	Villeta	Localidad Naranjaisy	24	21	60	42	147	87	12.789
4	1116029	12155	Esc. Básica Nº 6.388 "NARANJAISY"	Villeta	Localidad Naranjaisy	20	18	86	64	188	87	16.356
5	1116006	8722	Esc. Básica Nº 472 "ALEJO JUAN ROSADIN"	Villeta	Localidad Tacuruby	86	81	0	0	167	87	14.529
Total										661	87	57.507

Por Nota de fecha **01/08/22**, se comunica la Adenda del Contrato a la DNCP, para proceder a su publicación en el SICP.

Desarrollo

A continuación, se desarrollan las observaciones:

Observación N° 1

La Adenda Modificatoria N°01/22 al Contrato, por ampliación de cantidades, fue comunicada a la DNCP, fuera del plazo establecido en las disposiciones legales.

El DICTAMEN JURIDICO UOC N° 144/2022 de fecha 09/07/22, "...acredita la necesidad de realizar la adenda para ampliar las cantidades de raciones máximas contratadas y que el MEC a través de la Dirección de Alimentación Escolar que es la Autoridad Competente en materia de Almuerzo Escolar ha aprobado la modificación del Proyecto de Almuerzo Escolar mediante Dictamen Técnico N° 451/2022.

Esto debido al aumento de la cantidad de matriculados en el presente año lectivo en las instituciones educativas beneficiadas con el almuerzo escolar.

En fecha **14/07/22**, se firma la Adenda N°01 al Contrato N°08/22, por el cual se amplía las cantidades, y el monto máximo a **₡ 643.503.330** (guaraníes seiscientos cuarenta y tres millones quinientos tres mil trescientos treinta) siendo el aumento de porcentaje de la misma del 14% sobre el monto máximo contratado inicialmente.

Por Nota de fecha **01/08/22**, se comunica la Adenda del Contrato a la DNCP, para proceder a su publicación en el SICP, en un plazo superior a los diez días establecidos en las disposiciones legales.

Al respecto, la Resolución DNCP N°5695/19 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS", establece en el Artículo 19. **Gobiernos Municipales. Los procesos de contrataciones realizados por las Municipalidades del país, se verificarán y publicarán en sus diferentes etapas, planificación, llamados a contratación, adjudicación, declaraciones desiertas, cancelaciones, contratos y modificaciones contractuales. Si como resultado de la verificación, resulte necesaria la observación de las mismas serán publicadas a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas.**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Asimismo, el Artículo 44, **Plazo de comunicación**. Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena.

El Decreto Reglamentario N°2992/19 De la Ley de Contrataciones Públicas, dispone en el Artículo 7°, las funciones de las Unidades Operativas de Contratación (UOC), en cuyo inciso b) prevé: "Actualizar permanentemente los datos que deben ser publicados en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), en los medios y con las formas solicitadas por la Dirección Nacional de Contratación Públicas (DNCP)". (El subrayado es de la CGR).

Descargo del Ente Sujeto de Control

En materia de Contrataciones Públicas, las normas regulatorias vía reglamentación del Órgano Rector, los plazos se determinan, se definen de modo ideal, no perentorios o improrrogables, no produce una muerte súbita al proceso. Vale decir, el eventual incumplimiento del plazo no se castiga con una sanción que haga imposible continuar con el trámite.

La Intendencia Municipal reconoce que, en algunos procesos, sobre todo en los casos de licitaciones que sean susceptibles de actos administrativos de aprobación por parte de la Junta Municipal, se pueden producir los excesos en el cumplimiento de plazos de trámites.

En el ámbito municipal, nos remitimos con absoluta fidelidad a lo dispuesto en los siguientes artículos de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", que expresan:

Artículo 209.- Ámbito de Aplicación.

Las contrataciones públicas, que realicen las municipalidades, se regirán por las disposiciones de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" o la que la sustituya y por las normas establecidas en esta Ley.

Artículo 210.- Información al Sistema de Información de Contrataciones Públicas.

Las **informaciones** que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT).

Si la Unidad Central Normativa y Técnica **detectare** alguna **irregularidad** en el procedimiento de contratación municipal, deberá comunicar dicha circunstancia a la Contraloría General de la República y a la respectiva Junta Municipal para que estos órganos ejerzan sus funciones de control pertinentes.

Evaluación del Descargo

El descargo presentado por el ESC no justifica esta observación, al respecto, se menciona que a partir de la sanción de la Ley N° 3439/07 "Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas", es la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), institución creada en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) la que posee las citadas atribuciones; y, la que en caso de que se confirmare la trasgresión legal de el o los actos investigados podrá anular los términos y/o requisitos de los llamados o los procedimientos y/o los contratos que no se ajusten a las disposiciones de la Ley y su reglamentación.

Ciertamente, según lo dispuesto en la citada disposición legal, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas puede intervenir de oficio en los procedimientos de contratación que realicen los organismos, entidades y municipalidades, cuando existen indicios de que los actos de dichos procedimientos han resultado en contravenciones graves de las disposiciones de las leyes, los reglamentos y las demás disposiciones aplicables.

En ese sentido, se insta al cumplimiento del Artículo 209 de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", que establece: "...Las contrataciones públicas, que realicen las municipalidades, se regirán por las disposiciones de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" o la que le sustituya y por las normas establecidas en esta Ley". (El subrayado es de la CGR).

Cabe señalar, lo establecido en el artículo 210 de la Orgánica Municipal, establece: Información al Sistema de Información de Contrataciones Públicas. Las informaciones que suministren las

Visión: "Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos"

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 | Web: www.contraloria.gov.py | Email: cgr@contraloria.gov.py



municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT). (El subrayado es de la CGR).

Se desprende de la Ley Orgánica Municipal, que las informaciones que suministren las Municipalidades a la DNCP serán realizadas al efecto de garantizar la transparencia, en virtud al principio de Transparencia y Publicidad establecido en la Ley N°2051/03, cuyo fin es asegurar el acceso a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública, específicamente los programas anuales de contratación, lo cual deviene imperativa la comunicación por parte de las municipalidades a la DNCP, de todo el proceso de contratación, y en todas sus etapas, por todo lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión

La Adenda Modificatoria al Contrato N°01/22 de fecha 14/07/22 efectuada por ampliación de cantidades, fue comunicada a la DNCP en fecha 01/08/22; fuera del plazo establecido en la Resolución DNCP N°5695/19 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS", en los artículos 19 y 44.

Al respecto, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), es la entidad rectora y facultada para dictar disposiciones para el adecuado cumplimiento de la Ley y su reglamento. Asimismo se menciona, el Decreto Reglamentario N°2992/19 De la Ley de Contrataciones Públicas, que dispone en el Artículo 7°, las funciones de las Unidades Operativas de Contratación (UOC), responsables de los actos en los procesos de contratación. A más de los cumplimientos establecidos en la Carta Orgánica Municipal Ley N° 3966/2010, en sus artículos 209 y 210, respectivamente.

Recomendación

La Unidad Operativa de Contrataciones del Ente Municipal, como unidad encargada de realizar los procedimientos necesarios para llevar adelante las contrataciones de conformidad a la Ley y sus reglamentaciones, deberá cuidar el cumplimiento de los plazos establecidos en las diferentes Etapas del proceso de contratación; e igualmente si dichas comunicaciones se producen en etapa contractual, también la UOC debería trabajar en forma conjunta con la unidad administradora de Contratos a la coordinación de los mismos, a efectos de garantizar la transparencia, y asegurar el acceso a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública, en los tiempos y formas establecidas.

Se recomienda a la Administración Municipal, implementar las acciones administrativas que correspondan a fin establecer mejoras en los procedimientos internos involucrados, y evitar repetir los aspectos señalados, asimismo, se recomienda el impulso de una investigación interna, a fin de deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones correspondientes.

Observación N° 2

Los pagos efectuados por la Convocante a la firma adjudicada en este procedimiento de contratación, no fueron registrados en el SICP de la DNCP.

De la verificación documental efectuada a los antecedentes de este llamado, se pudo corroborar pagos efectuados por la Municipalidad de Villeta, al proveedor adjudicado, LAKMI S.A., sin embargo, no se observan registrados en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. En el marco del **Contrato N°08/22** y sus adendas modificatorias, fueron realizados los siguientes pagos, a la firma adjudicada.

Número de Factura	Fecha Factura	Cheque N°/ Fecha	Importe \$	Recibo	Fecha	Importe recibo \$
008-002-0000345	16/08/2022	293825	36.982.950	1303	27/08/2022	36.982.950
008-002-0000485	09/09/2022	293827	157.767.810	993	13/09/2022	157.767.810
001-002-0000787	30/09/2022	293829	162.724.980	1351	11/10/2022	162.724.980
001-005-0000179	01/11/2022	293830	128.830.470	1271	24/11/2022	128.830.470
001-005-0000240	30/12/2022	293833	112.235.700	1275	05/01/2023	112.235.700
TOTAL PAGADO			\$ 598.541.910			\$ 598.541.910

Fuente: Municipalidad de Villeta.

A la fecha de emisión del presente Informe, no se observa en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas el registro de los pagos realizados a la firma LAKMI S.A., según la siguiente captura de imagen:

Contrato de la Licitación 405214 - PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE COCINANDO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA CIUDAD DE VILLETÀ.

Adjudicación

Datos del Contrato	Ítems Adjudicados	Documentos	Indicadores de Cumplimiento	Garantías	Modificaciones al Contrato	Detalle Pagos Realizados
--------------------	-------------------	------------	-----------------------------	-----------	----------------------------	--------------------------

No se han encontrado pagos para este contrato

Fuente: datos del SICP de la DNCP, impresión de fecha junio/2023.

Al respecto, se señala que de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 6873/2022, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2022", establece en el Artículo 179: "Los pagos efectuados a los proveedores, así como los depósitos de las contribuciones sobre los contratos suscritos, previsto en el Artículo 41 de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", deberán ser registrados en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) para su difusión, conforme a las reglamentaciones vigentes".

En ese sentido, el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, establece en el Artículo 113. Obligatoriedad. Las contratantes deberán publicar los pagos a los proveedores, contratistas y consultores a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), en las formas y medios previstos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".

"Asimismo, en el referido sistema se deberá registrar las retenciones de la contribución sobre contratos suscritos prevista en la Ley y los depósitos realizados en tal concepto".

El mencionado decreto, en el Artículo 7°, dispone las funciones de las Unidades Operativas de Contratación (UOC), en cuyo inciso b) prevé: "Actualizar permanentemente los datos que deben ser publicados en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), en los medios y con las formas solicitadas por la Dirección Nacional de Contratación Públicas (DNCP)". (El subrayado es de la CGR).

Descargo del Ente Sujeto de Control

Como se lee de las disposiciones normativas señaladas por el E.A. el propósito fundamental del registro de pago a Proveedores, es el control por parte de la DNCP de la contribución prevista en el artículo 41 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Felizmente, la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", en su artículo 219° establece taxativamente: EXCEPTUASE A LAS MUNICIPALIDADES DE LA OBLIGACIÓN DE RETENER LA CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS SUSCRITOS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 41° DE LA LEY N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Debe tener en cuenta el Equipo Auditor, que no todas las normativas de la Ley Anual de Presupuesto son aplicables o exigibles a las Municipalidades, sino hasta donde no vulnere los principios de AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y AUTARQUIA en la gestión de sus recursos, consagrados en el artículo 166 de la Constitución Nacional, suprema norma de la República del Paraguay.

En puridad, para la Institución Municipal, las normas de control que vinculan con la Contraloría General de la República son las obligatorias. Las normas de mero trámite burocrático, como con la DNCP, no constituye quebranto para la Administración.

Evaluación del Descargo

El descargo de la Esc no responde a la observación realizada por el EA, en cuanto al registro obligatorio de los pagos realizados a los proveedores, establecida en la Ley de presupuesto, la cual menciona claramente, "Los pagos efectuados a los proveedores, así como los depósitos de las contribuciones sobre los contratos suscritos, previsto en el Artículo 41 de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", deberán ser registrados en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) para su difusión, conforme a las reglamentaciones vigentes".

Visión: "Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos"

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 | Web: www.contraloria.gov.py | Email: cgr@contraloria.gov.py

La ley refiere a dos situaciones diferentes, uno el pago a los proveedores, y otro, los depósitos de las contribuciones sobre los contratos suscritos, previsto en el Artículo 41 de la Ley N° 2051/03.

En cuanto a la apreciación de: Las normas de mero trámite burocrático, como con la DNCP, no constituye quebranto para la Administración, se menciona la Ley N° 3439/07 "Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas" crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y le otorga facultades para dictar disposiciones para el adecuado cumplimiento de la Ley y su reglamento.

Además, se recuerda el cumplimiento obligatorio de lo dispuesto en la Ley N° 3439/07 "Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en el Artículo 18: "Obligación de Colaboración. Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)."

En ese sentido, se insta al cumplimiento del Artículo 209 de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", que establece: "...Las contrataciones públicas, que realicen las municipalidades, se regirán por las disposiciones de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" o la que le sustituya y por las normas establecidas en esta Ley." (El subrayado es de la CGR).

Cabe señalar, lo establecido en el artículo 210 de la Orgánica Municipal, establece: Información al Sistema de Información de Contrataciones Públicas. Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT). (El subrayado es de la CGR).

Se desprende de la Ley Orgánica Municipal que las informaciones que suministren las Municipalidades a la DNCP serán realizadas al efecto de garantizar la transparencia, asimismo, en virtud al principio de Transparencia y Publicidad establecido en la Ley N°2051/03, cuyo fin es asegurar el acceso a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública, específicamente los programas anuales de contratación, lo cual deviene imperativa la comunicación por parte de las municipalidades a la DNCP, de todo el proceso de contratación, y en todas sus etapas.

Entonces, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, los municipios deben regir sus contrataciones públicas de conformidad a los procedimientos y condiciones estipuladas en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y en ese sentido se destaca que las results de los actos jurídicos llevados a cabo por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, no constituyen una mera recomendación, sino una obligación por parte de la Convocante.

Al respecto, a la fecha de emisión del presente Informe, se observa en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas el registro de los pagos realizados a la firma LAKMI S.A., según la siguiente captura de imagen:

Pagos Realizados							
Convocante	ID de Licitación	Nro. de Factura	Nro. de Timbrado	Monto de la Factura	Monto Pagado	Fecha Depósito / Entrega Cheque	Acciones
Municipalidad de Villeta	405214	001-005-0000240		₡ 112.235.700	₡ 109.174.726	05-01-2023	Ver Detalle del Pago
Municipalidad de Villeta	405214	001-005-0000179		₡ 128.830.470	₡ 125.316.912	24-11-2022	Ver Detalle del Pago
Municipalidad de Villeta	405214	001-0025-0000787		₡ 162.724.980	₡ 158.287.026	11-10-2022	Ver Detalle del Pago
Municipalidad de Villeta	405214	008-002-0000485		₡ 157.767.810	₡ 153.465.052	13-09-2022	Ver Detalle del Pago

No obstante, no se encuentran registrados la totalidad de los pagos, como ser el pago correspondiente a la Factura N°008-002-0000345 de fecha 16/08/22, por el monto de ₡.36.982.950 (guaraníes treinta y seis millones novecientos ochenta y dos mil novecientos cincuenta), razón por lo cual, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión

A la fecha del presente Informe, se observan que fueron registrados en el SICP de la DNCP los pagos efectuados por la Convocante a la firma adjudicada en este procedimiento de contratación, a excepción del pago de la Factura N°008-002-0000345, no cumpliendo integralmente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 6873/2022, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2022", establecido en el Artículo 179, igualmente a lo dispuesto en el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, Artículo 113, y el Artículo 7°, que dispone las funciones de las Unidades Operativas de Contratación (UOC), en el inciso b).

Recomendación

La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Villeta, deberá adoptar las acciones y procesos necesarios para dar cumplimiento de las mencionadas disposiciones legales, referente a la publicación en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en tiempo y forma, de todos los pagos efectuados a los proveedores de bienes y servicios, originados en el marco de la aplicación de la Ley N° 2051/03, a efectos de garantizar la transparencia, y asegurar el acceso a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública.

Observación N° 3

Presentación tardía del Proyecto para el Servicio de Almuerzo Escolar para el Ejercicio Fiscal 2022, en el MEC, por la Municipalidad de Villeta, conforme a las disposiciones legales.

De la verificación a los documentos remitidos por la ESC, referente al Proyecto para el Servicio de Almuerzo Escolar para el Ejercicio Fiscal 2022, se observa la Nota DGBE N°145/22 de fecha **15/02/2022**, por la cual la Dirección General de Bienestar Estudiantil del MEC, se dirigió a la Municipalidad de Villeta a fin de remitir el Dictamen Técnico de la Dirección de Alimentación Escolar N°73/22, que autorizó el Proyecto presentado en fecha **10/02/2022**.

Al respecto, se menciona que con la aprobación del Proyecto por parte del MEC (Nota DAE N°73/22 de fecha **11/02/22**), se inició el proceso de contratación para la Provisión de Almuerzo Escolar, observándose la publicación en el SICP de la DNCP, la Convocatoria en fecha 10/03/2022, con fecha de Apertura de Sobres del 21/03/2022.

Por Resolución IMV N°276/22 de fecha **07/04/22**, la Intendencia aprobó la adjudicación de la presente contratación, a la firma **LAKMI S.A.** con RUC 80054786-1, y por Resolución JMV N°144/22 de fecha **11/04/22**, la Junta Municipal aprobó la adjudicación y autorizó la suscripción del Contrato.

Debido a una protesta a la adjudicación, la DNCP inició una Investigación de Oficio, la que concluyó en la desestimación de la misma, por Resolución DNCP N°2000/22 de fecha **16/06/22**.

En fecha **20/06/22**, fue suscripto el **Contrato N°08/22** con la firma **LAKMI S.A.** con RUC 80054786-1, por el monto mínimo de **₡ 282.373.800** (guaraníes doscientos ochenta y dos millones trescientos sesenta y tres mil ochocientos), y un monto máximo de **₡ 564.647.400** (guaraníes quinientos sesenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos), con una vigencia al 30/12/2022, y en fecha **14/07/22**, se firmó la Adenda N°01 al Contrato N°08/22, por el cual se amplió las cantidades, y el monto máximo a **₡ 643.503.330** (guaraníes seiscientos cuarenta y tres millones quinientos tres mil trescientos treinta).

Con base a la verificación realizada a todos los antecedentes del proceso del llamado, específicamente a las Actas de entrega y recepción de la empresa **LAKMI S.A.**, que se encuentran suscritas por los Directores de cada una de las escuelas beneficiadas, fue visualizado desde el mes de agosto el inicio a la provisión efectiva del almuerzo escolar en las 5 (cinco) escuelas objeto de este análisis, más de cinco meses después de iniciadas las clases (21/02/22) según calendario del MEC).

Al respecto, la Ley N° 6.672/21 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2021", establece en el Artículo 176, Los procesos de contratación que se efectúen para la adquisición de bienes y servicios conforme al reglamento de la presente ley, destinados a la provisión de "Alimentación Escolar" y/o "Canasta Básica de Útiles Escolares", deben realizarse con carácter plurianual y deberán adjudicarse durante el presente Ejercicio Fiscal. Para el efecto, los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán prever en el presente Ejercicio Fiscal, el monto correspondiente para la eventual entrega de anticipo al adjudicatario, cuyo porcentaje debe



garantizar que a la fecha de inicio del año escolar del período 2022, pueda asegurarse la provisión de los bienes objeto del contrato.

Como se colige de lo establecido en el artículo de la Ley de Presupuesto, transcrito precedentemente, la Municipalidad de Villeta debió iniciar el proceso de contratación y adjudicar en el ejercicio fiscal 2021, de modo a que a la fecha de inicio del año escolar del período 2022, pueda asegurarse la provisión del Almuerzo Escolar en las 5 (cinco) escuelas beneficiadas, en consideración a las normativas relativas a los Derechos del niño, en el cual prima el interés superior del niño/a, ya que la provisión del almuerzo escolar es de carácter urgente.

Igualmente, la Resolución N°370/20, POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, NUTRICIONALES y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL PARAGUAY - PAEP, EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN OFICIAL y PRIVADA SUBVENCIONADA, dispone en el punto,

8.2. Para los Gobiernos Departamentales y Municipales, 8.2.1. Elaboración de los proyectos de alimentación escolar, en el inciso c) Los proyectos deberán contemplar la provisión del servicio durante todos los días del calendario lectivo escolar. e) Seleccionar las instituciones educativas y la cantidad de estudiantes que serán beneficiados en cada tiempo de alimentación escolar de la Planilla N° 13 de "Requerimiento del Programa de Alimentación escolar del Paraguay" de la Metodología de Micro planificación del Proceso Educativo; elaborada previamente según el distrito correspondiente.

8.2.3 Plazos de presentación del proyecto: Desde la fecha de presentación de la Micro planificación de alimentación escolar, hasta el 31 de agosto del año anterior se podrán presentar los proyectos para el estudio y autorización de servicios de alimentación escolar a ser implementados en el año lectivo siguiente.

En ese contexto se observa, la presentación tardía del Proyecto para el Servicio de Almuerzo Escolar para el Ejercicio Fiscal 2022, por parte de la entidad Municipal, y a su vez el tiempo que lleva el proceso de contratación, y eventuales protestas, que exige a la Convocante suspender la continuidad del llamado, ocasionando que los niños solo reciban el almuerzo escolar, de abril a agosto del ejercicio 2022 (según Proyecto inicial), considerando el inicio de clases a fines de febrero, desvirtuando el objetivo fundamental de la Ley de Alimentación Escolar N°5210/14 y el Decreto N°2366/14, "...en atención a los derechos de la alimentación y la salud del estudiante, con el fin de garantizar su bienestar físico durante el periodo de asistencia en la Institución Educativa".

Igualmente, el "Programa de Alimentación Escolar del Paraguay (PAEP), tiene un objetivo educativo, contribuyendo a consolidar los conocimientos transmitidos por los docentes a estudiantes alimentados adecuadamente durante el periodo escolar..."

Descargo del Ente Sujeto de Control

Con relación a esta Observación, evidentemente, debemos reconocer que no es posible programar el servicio de Alimentación Escolar para todo el año escolar, dada las limitaciones de recursos que provee el Estado a las Municipalidades.

A propósito, debemos leer profusamente lo dispuesto en la Ley N° 5210/14 "DE ALIMENTACION ESCOLAR Y CONTROL SANITARIO"

Artículo 4°.- El Estado garantizará la disponibilidad de los recursos financieros necesarios para asegurar la alimentación escolar y control sanitario, los cuales podrán provenir del:

- a) Presupuesto General de la Nación;
- b) Presupuesto de los denominados royaltíes y compensaciones;
- c) Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la investigación;
- d) Otras Fuentes de Financiamientos.

Estos fondos no podrán ser reprogramados para disminuirlos, ni podrán establecerse topes en el plan financiero correspondiente. Tampoco, podrán ser embargados ni retenidos bajo ningún concepto.

De lo transcripto, podemos señalar que el Estado Paraguayo solo ha previsto y ha transferido de modo absolutamente insuficiente, recursos del FONACIDE para el financiamiento del Programa, sea a través de la Gobernación o de la Municipalidad, y nunca se ha llegado a completar la totalidad de las escuelas públicas que garantice el suministro a todos los niños y niñas que concurren en dichas escuelas públicas, como tampoco ha sido posible cubrir los 180 días del año escolar. Evidencia de

esto, es que el mismo Ministerio de Educación y Ciencias, autoriza en muchos de los casos, proyectos de almuerzo escolar por tiempos mínimos de 2, 3, 4 meses.

Por tanto, el mismo Estado Paraguayo, no garantiza el cumplimiento de su propia Ley, y pretender, que las Municipalidades subsidie a ese Estado fallido, creemos que no corresponde.

No obstante, la Municipalidad de Villeta ya ha dado cumplimiento parcial a las orientaciones de la Ley Anual de Presupuesto, realizando el llamado plurianual 2023-2024, pero el mismo no garantiza la cobertura del año escolar en su totalidad, sino limitado a los cada vez, escasos recursos que transfiere el Ministerio de Hacienda en concepto del FONACIDE.

Evaluación del Descargo

El ESC no responde a la observación realizada, respecto a las situaciones y/o dificultades que pudieron ocasionar el retraso en la preparación y presentación del Proyecto para el Servicio de Almuerzo Escolar para el Ejercicio Fiscal 2022, teniendo pleno conocimiento de los plazos establecidos en las disposiciones legales, y el tiempo que posteriormente lleva el proceso de contratación, hasta que efectivamente la provisión de alimentos llegue a los estudiantes, desvirtuando el objetivo fundamental de la Ley de Alimentación Escolar N°5210/14 y el Decreto N°2366/14, "...en atención a los derechos de la alimentación y la salud del estudiante, con el fin de garantizar su bienestar físico durante el periodo de asistencia en la Institución Educativa". Específicamente, lo referido en el artículo 176 de la Ley N° 6.672/21 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2021", por todo lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión

Presentación tardía del Proyecto para el Servicio de Almuerzo Escolar para el Ejercicio Fiscal 2022, en el MEC, por la Municipalidad de Villeta, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 6672/21 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2021", Artículo 176, así como lo dispuesto en la Resolución N°370/20, por el cual se establecen los lineamientos técnicos, nutricionales y procedimientos administrativos para la implementación del Programa de Alimentación Escolar en Paraguay, en el punto, 8.2.Para los Gobiernos Departamentales y Municipales, 8.2.1. Elaboración de los proyectos de alimentación escolar, en el inciso c) y e), y en el punto 8.2.3 Plazos de presentación del proyecto.

Recomendación

La Administración Municipal deberá abocarse al cumplimiento de los plazos establecidos en las disposiciones legales, con gestiones administrativas oportunas y efectivas, para el cumplimiento del objetivo fundamental de la Ley de Alimentación Escolar, así como a los derechos de la alimentación y salud del estudiante, con el fin de garantizar su bienestar físico durante el periodo de asistencia en la Institución Educativa.

Se recomienda a la Administración Municipal, el impulso de una investigación interna, a fin de deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones correspondientes.

Observación N° 4

El proveedor de los productos agropecuarios de la Agricultura Familiar, no se encuentra registrado en el Ministerio de Agricultura, requisito establecido en el PBC.

Mediante MEMORÁNDUM EQUIPO AUDITOR-DGCCP N° 02/23, la CGR ha solicitado a la Municipalidad de Villeta, la provisión de los siguientes documentos, referente al punto:

31. Copias legibles de las facturas expedidas por los productores, o autofacturas en su caso, que instrumenten la transacción entre el proveedor y el productor, salvo que en dicho periodo no se haya realizado transacción alguna con los productores. Sin embargo, para la finalización del contrato el proveedor deberá demostrar haber cumplido con el porcentaje comprometido.

El ESC remitió las Notas de la firma adjudicada LAKMI S.A., en la cual señalaba que se adjuntaban las Facturas de compra de agricultura familiar, del señor Cándido Arce Caballero, con RUC 2389316-8, con actividad comercial, "Comercio al por mayor de comestibles y otros productos diversos", con domicilio en el Mercado de Abasco, Bloque E, Local 34.

En ese sentido, se procedió a verificar el Registro Nacional de Beneficiarios (RENABE) del señor Cándido Arce Caballero, con RUC 2389316-8, del Ministerio de Agricultura, y el mismo no se encuentra registrado, como lo exigen las bases concursales, según captura de imagen:

	YVY HA TYMBA NANGAREKO Ministerio de AGRICULTURA Y GANADERÍA	TETĀ REKUĀI GOBIERNO NACIONAL	Paraguay de la gente	
Registro Nacional de Beneficiarios - RENABE en LINEA Actualizado al 01 de noviembre de 2022 Reporte preliminar sujeto a cambios de acuerdo a procesos de actualización				
Departamento	Distrito	Ci	Nombre y Apellido	Superficie Finca

Fuente: RENABE del sitio Web del MAG.

Al respecto, el Pliego de Bases y Condiciones, en su apartado, Datos de la Contratación. Porcentaje a ser adquirido de la agricultura familiar - CPS, estableció; "La convocante deberá indicar en el SICP el porcentaje mínimo, que no podrá ser inferior al 10% de insumos necesarios para la preparación del almuerzo – cena escolar, que la empresa adjudicada deberá adquirir de los productores de la agricultura familiar registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería". (El resaltado es de la CGR).

Descargo del Ente Sujeto de Control

En relación al punto observado, efectivamente se constata el incumplimiento por parte de la firma adjudicada, de una exigencia del Pliego relacionado al sector de Productores de la Agricultura Familiar.

En lo sucesivo, este aspecto, será monitoreado y evaluado antes del pago al Proveedor adjudicado

Evaluación del Descargo

Si bien, el proveedor adjudicado en cada solicitud de pago, presentó Facturas de compra de agricultura familiar, del señor Cándido Arce Caballero, con RUC 2389316-8, con actividad comercial, "Comercio al por mayor de comestibles y otros productos diversos", con domicilio en el Mercado de Abasto, Bloque E, Local 34, el mismo no se encuentra registrado, en el Registro Nacional de Beneficiarios (RENABE) del MAG, como lo exigen las bases concursales.

Al respecto, se menciona, que es la convocante responsable de la recepción de los documentos solicitados para realizar el pago, certificando que los mismos cumplen con las requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, y debe informar a la UOC, de manera oportuna cualquier incumplimiento que constate, por todo lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión

El ente municipal como responsable de la recepción y control de los documentos presentados por el proveedor para acceder al pago, obvió a través de su unidad administradora de Contratos la falta de presentación del documento de certificación y registro del productor agropecuario ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG, en contraposición a lo estipulado en las bases concursales en su apartado, Datos de la Contratación. Porcentaje a ser adquirido de la agricultura familiar – CPS.

Recomendación

Se recomienda al ESC, como responsable de llevar a cabo las compras públicas, así como la recepción de los documentos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones, para realizar los pagos a los proveedores adjudicados, certificando del cumplimiento estricto por parte de la empresa proveedora, de las obligaciones establecidas, así como de las especificaciones técnicas del PBC, realizando monitoreos a fin de detectar infracciones, y proceder a su corrección.

Se recomienda a la Administración Municipal, el impulso de una investigación interna, a fin de deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones correspondientes.



CAPÍTULO II

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°01/2022 "BACHEO Y REGULARIZACIÓN ASFÁLTICA DE CALLES EN ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE VILLETA". ID N°408.045

Datos de la contratación

El Programa Anual de Contrataciones (PAC), fue aprobado por Resolución I.M.V N° 09/22 de fecha 03/01/2022, para el Ejercicio Fiscal 2022, y por Resolución I.M.V. N° 121/2022, se aprueba la inclusión de un nuevo ítem al Programa Anual de Contrataciones, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

El presente llamado de Licitación Pública Nacional se encuentra incluido en el PAC, según el siguiente detalle:

PERIODO 2022		PAC				ADJUDICACION			
ID	DESCRIPCION	Modalidad	Objeto Llamado	Monto PAC \$	Monto Referencial (llamado)	Fecha Apertura	Monto Adjudicado	Ruc	Razón Social
408.045	Bacheo y Regularización Asfáltica de Calles en Zona Urbana de la Ciudad de Villeta	Licitación Pública Nacional	520 Construcciones	1.301.000.000	1.200.395.874	22/04/22	1.287.463.351	80001141-4	CHAVES CONSTRUCCIONES S.A.I.

El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N°395/22 de fecha 18/02/2022, certifica la disponibilidad de \$1.201.000.000, en el Objeto del Gasto 520 Construcciones, FF 30 (Recursos Propios), y OF: 011 Regalías y Compensaciones – Ley N°3984/10, y 001 Genuino.

Por Nota de fecha **14/03/2022**, la encargada de la UOC de la Municipalidad de Villeta, pone a conocimiento de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) el inicio del llamado.

Por Resolución I.M.V N° 135 de fecha 18/02/2022, la máxima autoridad municipal autorizó el proceso de contratación, y la elaboración del Pliego de Base y Condiciones.

Asimismo, consta la Resolución JMV N° 85, de fecha 07/03/2022, a través de la cual la Junta Municipal de la Ciudad de Villeta resolvió aprobar el Pliego de Bases y Condiciones y autorizar a llevar a cabo dicho procedimiento.

De la verificación efectuada en el portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), se ha constatado que la publicación del Pliego de Bases y Condiciones para el proceso de referencia fue efectuada en fecha **18/03/2022**.

La publicación efectuada por la convocante en un diario de circulación nacional, Diario ABC en las fechas 22, 23 y 24 de marzo del 2022, respectivamente.

La convocante emitió la Adenda N° 01, de fecha **11/04/2022** por la cual se efectuaron modificaciones al presente procedimiento de contratación, en las siguientes cláusulas:

Sección: Requisitos de calificación y criterios de evaluación

- Capacidad en materia de equipos

Sección: Suministros requeridos - especificaciones técnicas

- Alcance y descripción de las obras

La Apertura de Ofertas se realizó en fecha **22/04/2022**, en dicha ocasión presentaron ofertas las siguientes firmas:

Firmas oferentes	Monto ofertado \$.	Monto Póliza presentada \$.	Vigencia de la póliza (días)	Porcentaje de la G.M.O
1. AUGUATO ORTELLADO NARVAEZ	1.306.704.466	72.020.000	131	5%
2. CRISTOBAL CABRAL AGUILAR	1.300.783.260	65.000.000	120	5% (NO ALCANZÓ EL %)
3. CHAVES CONSTRUCCIONES S.A.I.	1.287.463.351	72.000.000	110	5%

Fuente: Acta de Apertura remitida por la convocante

En fecha 25/04/22 por Resolución IMV N°315/22 se conforma el Comité de Evaluación, para el presente proceso.

El Dictamen de Evaluación de ofertas remitido por la convocante, de fecha **06/05/2022** y que contiene el análisis de las ofertas, en el cual recomendó la adjudicación del llamado a Licitación Pública Nacional N°01/2022, a favor de la empresa CHAVES CONSTRUCCIONES S.A.I., con RUC 80001141-4, por un monto total de **₡. 1.287.463.351** (guaraníes mil doscientos ochenta y siete millones cuatrocientos sesenta y tres mil trescientos cincuenta y uno).

Por Resolución I.M. N°359/22 de fecha **07/05/2022**, se adjudica a la empresa CHAVES CONSTRUCCIONES S.A.I. Licitación Pública Nacional N°01/2022, para el Bacheo y regularización asfáltica de calles en zona urbana de la ciudad de Villeta, y por Resolución JMV N°184/22 de fecha **16/05/22**, aprueba la licitación y suscripción del contrato. Mediante nota de fecha **19/05/2022**, se procedió a la notificación de la adjudicación, y en la misma fecha se pone a conocimiento de la DNCP la adjudicación del llamado.

El **Contrato N° 07**, de fecha **07/06/2022**, suscrito entre la Municipalidad de Villeta y la firma adjudicada, CHAVES CONSTRUCCIONES S.A.I., por importe de **₡. 1.287.463.351**. (guaraníes mil doscientos ochenta y siete millones cuatrocientos sesenta y tres mil trescientos cincuenta y uno) y con una vigencia desde la suscripción y hasta el total cumplimiento de las obligaciones, con el otorgamiento de la recepción definitiva de las obras.

La Orden de Inicio según Nota N°005/22 de fecha 09/06/22, estableciéndose como plazo de inicio según Contrato, el 15/06/22, con fecha de acuse de recibo por parte de la contratista el 14/06/22.

El código de Contratación N° 30186-22-214448, fue emitido en fecha **20/06/2022** por **₡. 1.287.463.351** (guaraníes mil doscientos ochenta y siete millones cuatrocientos sesenta y tres mil trescientos cincuenta y uno).

En el marco del **Contrato N°07/22**, fueron realizados los siguientes pagos, a la firma adjudicada.

Descripción	Orden de pago	Factura	Importe ₡	Recibo	Fecha	Importe recibo ₡
Certificado de Obra N° 1	2448 – 13/07/22	001-001-0002088 07/07/22	514.985.340	52952	14/07/22	514.985.340
Certificado de Obra N° 2	2614 - 27/07/22	001-001-0002090 09/07/22	514.985.340	52957	27/07/22	514.985.340
Saldo del Certificado 1 y 2	3746 – 05/10/22	001-001-0002128 29/09/22	193.119.503	52976	06/10/22	193.119.503
Pago Retención Fdo Reparó	4175 – 15/11/22	001-001-0002129 29/09/22	64.373.168	52992	16/11/22	64.373.168
TOTAL PAGADO			1.287.463.351			1.287.463.351

Fuente: Municipalidad de Villeta.

Se observa el Acta de Recepción Provisoria de fecha **11/07/22**, en donde el contratista comunica al Fiscal de Obras, la finalización de los trabajos.

En fecha **27/09/22** se firma el Acta de Recepción Definitiva.

Desarrollo

A continuación, se desarrollan las observaciones:

Observación N° 5

La **Municipalidad de Villeta** suscribió el contrato **N°07/2022** con la firma **CHAVES CONSTRUCCIONES S.A.C.I.**, con la presentación de documentos de carácter obligatorio vencidos, y con fecha de emisión posterior a la firma del contrato.

Por MEMORÁNDUM EQUIPO AUDITOR-DGCCP N° 06/2023, se solicitó al ESC, los documentos requeridos para la firma del contrato con la firma adjudicada.

Al respecto, el Pliego de Bases y Condiciones estableció en **SUMINISTROS REQUERIDOS-ESPECIFICACIONES TECNICAS, Documentación requerida para la firma del Contrato**, estableció cuanto sigue:

Luego de la notificación de adjudicación, el proveedor deberá presentar en el plazo establecido en las reglamentaciones vigentes, los documentos indicados en el presente apartado.

1. Personas Físicas / Jurídicas

- Certificado de no encontrarse en quiebra o en convocatoria de acreedores expedido por la Dirección General de Registros Públicos;

- Certificado de no hallarse en interdicción judicial expedido por la Dirección General de Registros Públicos;
- Certificado de cumplimiento tributario vigente a la firma del contrato.

Conforme se visualiza entre los antecedentes remitidos, el **Certificado de Interdicción e inhabilitación** expedido por la Dirección General de los Registros Públicos, de la firma CHAVEZ CONSTRUCCIONES S.A.I., fue procesado en fecha **02/03/22**.

En ese sentido, se trae a colación el Reglamento General Técnico Registral de la Dirección General de los Registros Públicos, aprobada por Acordada N° 1033/15, que en su artículo 77, Plazo de expedición y vigencia de los certificados, que establece;

"Serán expedidos de conformidad a lo dispuesto en la ley en un plazo máximo de diez días, contados desde el día siguiente de su respectivo ingreso por mesa de entradas. Los certificados serán válidos por el plazo de 30 días contados desde la fecha de su expedición. La expedición de certificaciones sucesivas será calificada teniendo en cuenta la existencia de derechos oponible ingresados durante el bloqueo anterior cuya toma de razón no pudo hacerse efectiva".

Por tanto, al momento de la suscripción del Contrato N° 07/22 de fecha **07/06/22**, el certificado presentado por la firma CHAVES CONSTRUCCIONES S.A.I., se encontraba vencido.

Asimismo, no se observó entre los documentos remitidos, el **Certificado de no encontrarse en quiebra** o en convocatoria de acreedores expedido por la Dirección General de Registros Públicos; solicitado en el PBC, para la firma del Contrato.

Referente al **Certificado de Cumplimiento Tributario** (vigente a la firma del contrato), la Municipalidad de Villeta, remitió el siguiente documento:

Lote 4168988254, Cons.

SGT SUSSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN FORM. 427-1	NUMERO 4270135899244
FECHA 09/06/2022	CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO
DATOS DEL SOLICITANTE RUC: 80001147 DV: 4	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL CHAVES CONSTRUCCIONES SAI
A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO EL CONTRIBUYENTE HA CUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES ANTE LA ADMINISTRACIÓN Y SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO EN CARÁCTER NORMAL EN VIRTUD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. N° 194 DE LA LEY N° 125/91 Y SU MODIFICACIÓN CON LA LEY N° 2421/04 Y DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES.	
VALIDO HASTA: 09/07/2022	NUMERO DE CONTROL: 92DE08CC
SUSSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN	
 4271358992443520E08CC	

Conforme a la imagen precedente, se observó que la fecha de emisión del mismo data del **09/06/2022**, sin embargo, el contrato suscrito en el marco del llamado, se realizó en fecha **07/06/2022**, es decir, el certificado de cumplimiento tributario fue expedido en fecha posterior a la firma.

En base a lo expuesto, se constató que la Municipalidad de Villeta, ante la inobservancia de la presentación oportuna de los documentos citados más arriba, actuó en contravención de las disposiciones de su propio PBC, Sección Suministros requeridos y especificaciones técnicas - Documentación requerida para la firma del contrato.

Descargo del Ente Sujeto de Control

En relación a los puntos observados, corresponde reconocer una omisión involuntaria en el manejo de las documentaciones formales requeridos para la firma del Contrato.

En lo sucesivo, se extremarán los controles de la validez y vigencia de las documentaciones condicionantes para la firma del Contrato de Adjudicación.

Evaluación del Descargo

Al respecto, se menciona que, corresponde a la UOC gestionar la suscripción de los contratos, para ello debe notificar al oferente adjudicado y solicitarle los documentos requeridos para la firma, debiendo verificar la correcta presentación de los mismos, y que el contrato sea firmado dentro del plazo establecido en la Ley. En ese sentido, se menciona las responsabilidades establecidas en el Artículo 7° del Decreto Reglamentario N°2992/19, en el cual se dispone, en el inc. i) Gestionar la formalización de los contratos y recibir las garantías correspondientes, por lo cual, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión

La Municipalidad de Villeta, suscribió el contrato N°07/2022 con la firma CHAVES CONSTRUCCIONES S.A.C.I., con la presentación de documentos de carácter obligatorio vencidos, y con fecha de emisión posterior a la firma del contrato, en contravención de las disposiciones de su propio PBC, Sección Suministros requeridos y especificaciones técnicas - Documentación requerida para la firma del contrato. Igualmente, se menciona las responsabilidades establecidas en el Artículo 7° del Decreto Reglamentario N°2992/19, en el cual se dispone, en el inc. i) *Gestionar la formalización de los contratos y recibir las garantías correspondientes.*

Recomendación

La Unidad Operativa de Contrataciones del Ente Municipal, como unidad encargada de realizar los procedimientos necesarios para llevar adelante las contrataciones de conformidad a la Ley y sus reglamentaciones, deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones y normativas en materia de contrataciones públicas, y las bases concursales, a efectos de garantizar la transparencia, a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública.

Se recomienda a la Administración Municipal, el impulso de una investigación interna, a fin de deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones correspondientes.

Observación N° 6

No forma parte del legajo de pagos efectuados a la firma CHAVES CONSTRUCCIONES S.A.C.I., el Formulario de Informe de Servicios Personales (FIS) mensuales de las personas vinculadas al cumplimiento del Contrato de conformidad al PBC.

Conforme lo solicitado por Memorándum del Equipo Auditor DGCCP N° 06 de fecha 25/05/2023, en el cual se requirió a la convocante la remisión de los antecedentes de pagos efectuados al proveedor CHAVES CONSTRUCCIONES S.A.C.I., en el marco del Contrato N° 07 de fecha 07/06/2022.

En contestación a lo requerido, la convocante remitió por correo electrónico un único Formulario FIS correspondiente al mes de junio 2022.

Formulario de Informe de Servicios Personales - FIS

Proveedor Adjudicado
CHAVES CONSTRUCCIONES S.A.C.I.
RUC
80001141-4
Entidad Contratante
Municipalidad de Villeta
Descripción del llamado / Contrato
ID: 408045 / BACHEO Y REGULARIZACIÓN ASFALTICA DE CALLES EN ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE VILLETA.
Monto del contrato
1.287.463.351
Año: 2022 Período: Junio

Empleados vinculados al contrato

Nro.	Nombres	Apellidos	Funciones Exclusivas	Remuneración	Relación	Estado
1	HERMA DIANA	ALGARIN ROJAS	Cumple	3000000	Contratista	Activo

Formulario de Identificación del Personal - FIP

Proveedor Adjudicado
CHAVES CONSTRUCCIONES S.A.C.I.
RUC
80001141-4
Entidad Contratante
Municipalidad de Villeta
Descripción del llamado / Contrato
ID: 408045 / BACHEO Y REGULARIZACIÓN ASFALTICA DE CALLES EN ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE VILLETA.
Monto del contrato
1.287.463.351

Empleados vinculados al contrato

Nro.	Nombres	Apellidos	Nro. Documento	Dedicación	Relación	Fecha desvinculación
1	HERMA DIANA	ALGARIN ROJAS	5479979	PARCIAL	LABORAL	

De acuerdo a la captura del formulario FIS de la firma **CHAVES CONSTRUCCIONES S.A.C.I.**, correspondiente al mes junio del 2022, se observó que el mismo formulario fue presentado por la firma adjudicada al momento de solicitar el pago, es decir, el referido documento forma parte del legajo de los pagos efectuados, en los meses de julio y setiembre, respectivamente. Todos en el marco del Contrato N° 07/22 para el bacheo y regularización asfáltica de calles en zona urbana de la ciudad de Villeta.

En tal sentido, se denota la falta de control de ejecución por parte de la Municipalidad al no advertir la obligación al contratista de la remisión y actualización mensual del Formulario FIS al momento de efectuar los pagos en virtud del contrato, inobservando disposiciones de su propio PBC y en las Condiciones Contractuales.

Asimismo, ante la falta de remisión de los mismos y de acuerdo a los documentos proveídos por la Municipalidad de Villeta, se observó además la falta de actualización del formulario FIS ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a través del SIPE, que deben ser registrados con regularidad de acuerdo a las formas en la oportunidad requerida y dentro de los plazos establecidos.

Al respecto, la normativa establece la Obligatoriedad de declarar información del personal del contratista en el SICP, que su parte pertinente señala: "El proveedor deberá proporcionar los datos de identificación de sus sub proveedores, así como de las personas físicas por medio de las cuales propone cumplir con las obligaciones del contrato, dentro de los treinta días posteriores a la obtención del código de contratación, y con anterioridad al primer pago que vaya a percibir en el marco de dicho contrato, con las especificaciones respecto a cada una de ellas. A ese respecto, el contratista deberá consignar dichos datos en el Formulario de Información del Personal (FIP) y en el Formulario de Informe de Servicios Personales (FIS), a través del SIPE".

Cabe destacar, que el incumplimiento del deber de actualización será considerado como causal de incumplimiento de contrato y además el contratista tiene el deber de presentar los formularios FIP y FIS, como establecen las normativas mencionadas en el relato de los hechos.

Asimismo, se señala a la Municipalidad de Villeta lo establecido en la Resolución DNCP N° 3561/18, de fecha 21/09/18, **"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA UTILIZACIÓN DE LOS FORMULARIOS DE IDENTIFICACION DEL PERSONAL (FIP) Y DE INFORME DE SERVICIOS PERSONALES (FIS) A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES PUBLICAS, Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES DNCP N° 3917/2016, N° 316/2017, N° 693/2017 Y N° 913/2017"**, que reza:

"ARTICULO 1°.- DISPONER la obligatoriedad de realizar la provisión de la información requerida por el Formulario de Identificación del Personal (FIP) y por el Formulario de Informe de Servicios Personales (FIS), a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), que será realizado por los proveedores, contratistas y consultores que resulten adjudicados en los procesos de contratación o seleccionados como oferentes calificados del Convenio Marco, regidos por la Ley N° 2051/2003, sus modificaciones y reglamentaciones, con la siguiente información, conforme el Decreto N° 6121/2016..."

Artículo 2° ESTABLECER que tanto el FIP como el FIS deberán ser completados a través del módulo informático dispuesto para el efecto en el SICP, dentro de los treinta (30) días posteriores a la obtención del código de contratación, y con anterioridad al primer pago que vaya a percibir en el marco de dicho contrato.

Así como el artículo 7, **DISPONER** que en caso de incumplimiento de lo previsto en los artículos 2°, 3° y 4° de la presente Resolución, la Contratante deberá emplazar al proveedor o contratista, para que en el plazo de tres (3) días hábiles, cumpla con la provisión de la información solicitada en el FIP y FIS; caso contrario será considerado como incumplimiento de contrato por causa imputable al proveedor o contratista". (Lo subrayado es de la CGR).

En el mismo orden, cabe señalar lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones señala lo siguiente:

"Obligatoriedad de declarar información del personal del contratista en el SICP"

1. El proveedor deberá proporcionar los datos de identificación de sus subproveedores, así como de las personas físicas por medio de las cuales propone cumplir con las obligaciones del contrato, dentro de los treinta días posteriores a la obtención del código de contratación, y con anterioridad al primer pago que vaya a percibir en el marco de dicho contrato, con las especificaciones respecto a cada una de ellas. A ese respecto, el contratista deberá consignar dichos datos en el

Formulario de Información del Personal (FIP) y en el Formulario de Informe de Servicios Personales (FIS), a través del SIPE. (el subrayado es de la CGR).

2. Cuando ocurra algún cambio en la nómina del personal o de los subcontratistas propuestos, el proveedor o contratista está obligado a actualizar el FIP.
3. Como requerimiento para efectuar los pagos a los proveedores o contratistas, la contratante, a través del procedimiento establecido para el efecto por la entidad previsional, verificará que el proveedor o contratista se encuentre al día en el cumplimiento con sus obligaciones para con el Instituto de Previsión Social (IPS).
4. La contratante podrá realizar las diligencias que considere necesarias para verificar que la totalidad de las personas que prestan servicios personales en relación de dependencia para la contratista y eventuales subcontratistas se encuentren debidamente individualizados en los listados recibidos.
5. El proveedor o contratista deberá permitir y facilitar los controles de cumplimiento de sus obligaciones de aporte obrero patronal, tanto los que fueran realizados por la contratante como los realizados por el IPS, así como por funcionarios de la DNCP. La negativa expresa o tácita se considerará incumplimiento del contrato por causa imputable al proveedor o contratista.
6. En caso de detectarse que el proveedor o contratista o alguno de los subcontratistas, no se encontraran al día con el cumplimiento de sus obligaciones para con el IPS, deberán ser emplazados por la contratante para que en diez (10) días hábiles cumplan con sus obligaciones pendientes con la previsional. En el caso de que no lo hiciera, se considerará incumplimiento del contrato por causa imputable al proveedor o contratista". (El subrayado es de la CRG).

Descargo del Ente Sujeto de Control

En relación a los puntos observados, corresponde reconocer una omisión involuntaria en el manejo de las documentaciones formales requeridos al Contratista, durante la etapa de ejecución del Contrato, como para realizar los pagos.

En lo sucesivo, se extremarán los controles de la validez y vigencia de las documentaciones condicionantes para la ejecución del Contrato y efectuar los pagos correspondientes.

Evaluación del Descargo

La carga de los formularios FIS y FIP en el SICP es de carácter obligatorio para las personas físicas, jurídicas o consorcios que resulten adjudicados o seleccionados en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/2003, sus modificaciones y reglamentaciones.

Por la Resolución DNCP N° 3561/18 fueron incorporados estos dos módulos al SICP.

Formulario FIP (Formulario de Identificación del Personal). Es el formulario en el cual se registran los datos de las personas físicas por medio de las cuales los proveedores y contratistas ejecutarán el contrato, respectivamente.

Formulario FIS (Formulario de Informes de Servicios Personales). Es el formulario en el cual se registran los datos de los servicios prestados por cada persona física que conforma el personal por medio del cual se ejecuta el contrato.

La actualización de los formularios FIP y FIS al constituirse módulos de carácter obligatorio, consecuentemente se convierten en causales de incumplimiento del Contrato y además de la obligación por parte del contratista de la presentación de los mismos de conformidad a las normativas mencionadas en el relato de los hechos, por lo cual, la Convocante debe verificar la correcta presentación de los mismos al momento de efectuar los pagos en virtud del contrato, y al no advertir dicha situación queda denotado la falta de control de ejecución por parte del Ente Municipal.

Conclusión

No forma parte del legajo de pagos efectuados a la firma CHAVES CONSTRUCCIONES S.A.C.I., el Formulario de Informe de Servicios Personales (FIS) mensuales de las personas vinculadas al cumplimiento del Contrato, en contravención de las disposiciones de lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, en las *Condiciones Contractuales, Formas y Condiciones de pago*, así como a lo establecido en la Resolución DNCP N° 3561/18, que refiere a la presentación de los formularios FIP y FIS.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Recomendación

La Municipalidad de Villeta, como responsable de llevar a cabo las compras públicas, así como la recepción de los documentos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones, para realizar los pagos a los proveedores adjudicados, certificando del cumplimiento estricto por parte de la empresa proveedora, de las obligaciones establecidas, así como de las especificaciones técnicas del PBC, realizando monitoreos a fin de detectar infracciones, y proceder a su corrección.

Se recomienda a la Administración Municipal, el impulso de una investigación interna, a fin de deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones correspondientes.

Observación N° 7

No consta en forma documental la nómina del personal del Contratista a ser asignado al Contrato N° 7/22.

De los documentos verificados y proporcionados por el ente municipal no consta el listado que contenga la nómina del personal del Contratista a ser asignado al Contrato N° 7/22; dicho requisito y obligatoriedad se encuentra estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones en la parte de: *Requisitos de Calificación y Criterios de Evaluación*.

"Obligatoriedad de declarar información del personal del contratista en el SICP"

1. El proveedor deberá proporcionar los datos de identificación de sus subproveedores, así como de las personas físicas por medio de las cuales propone cumplir con las obligaciones del contrato, dentro de los treinta días posteriores a la obtención del código de contratación, y con anterioridad al primer pago que vaya a percibir en el marco de dicho contrato, con las especificaciones respecto a cada una de ellas. A ese respecto, el contratista deberá consignar dichos datos en el Formulario de Información del Personal (FIP) y en el Formulario de Informe de Servicios Personales (FIS), a través del SIPE. (el subrayado es de la CGR).
2. Cuando ocurra algún cambio en la nómina del personal o de los subcontratistas propuestos, el proveedor o contratista está obligado a actualizar el FIP.
3. Como requerimiento para efectuar los pagos a los proveedores o contratistas, la contratante, a través del procedimiento establecido para el efecto por la entidad previsional, verificará que el proveedor o contratista se encuentre al día en el cumplimiento con sus obligaciones para con el Instituto de Previsión Social (IPS).
4. La contratante podrá realizar las diligencias que considere necesarias para verificar que la totalidad de las personas que prestan servicios personales en relación de dependencia para la contratista y eventuales subcontratistas se encuentren debidamente individualizados en los listados recibidos.
5. El proveedor o contratista deberá permitir y facilitar los controles de cumplimiento de sus obligaciones de aporte obrero patronal, tanto los que fueran realizados por la contratante como los realizados por el IPS, así como por funcionarios de la DNCP. La negativa expresa o tácita se considerará incumplimiento del contrato por causa imputable al proveedor o contratista.
6. En caso de detectarse que el proveedor o contratista o alguno de los subcontratistas, no se encontraran al día con el cumplimiento de sus obligaciones para con el IPS, deberán ser emplazados por la contratante para que en diez (10) días hábiles cumplan con sus obligaciones pendientes con la previsional. En el caso de que no lo hiciera, se considerará incumplimiento del contrato por causa imputable al proveedor o contratista". (El subrayado es de la CRG).

Descargo del Ente Sujeto de Control

En relación a los puntos observados, corresponde reconocer una omisión involuntaria en el manejo de las documentaciones formales requeridos al Contratista, durante la etapa de ejecución del Contrato, en lo relacionado al Personal de afectación a la ejecución de la obra.

En lo sucesivo, se extremarán medidas de control interno, que verifique el cumplimiento de los deberes formales del Contratista en referencia al Personal involucrado en la ejecución de la obra..

Evaluación del Descargo

Conforme al descargo presentado, se denota la falta de control de documentos por parte del Ente Municipal, documentos que deben ser presentados por el contratista, durante la etapa de ejecución del Contrato, en lo relacionado al Personal afectado a la ejecución de la obra, así como la falta de no

Visión: "Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 | Web: www.contraloria.gov.py | Email: cgr@contraloria.gov.py

advertir la obligación al contratista de la remisión y actualización mensual del Formulario FIS al momento de efectuar los pagos en virtud del contrato, inobservando disposiciones de su propio PBC y en las Condiciones Contractuales.

Conclusión

No consta en forma documental la nómina del personal del Contratista a ser asignado al Contrato N° 7/22, así como el Formulario de Informe de Servicios Personales (FIS) mensuales de las personas vinculadas al cumplimiento del Contrato, en contravención a las disposiciones de lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, en la parte de *Requisitos de Calificación y Criterios de Evaluación*. Dicho requisito, se constituye en fundamental especialmente para garantizar la ejecución de las obras.

Recomendación

El ESC, como responsable de llevar a cabo las compras públicas, así como la recepción de los documentos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones, para realizar los pagos a los proveedores adjudicados, certificando del cumplimiento estricto por parte de la empresa proveedora, de las obligaciones establecidas, así como de las especificaciones técnicas del PBC, realizando monitoreos a fin de detectar infracciones, y proceder a su corrección.

Es importante señalar que el ente Municipal, al momento de la evaluación de las ofertas deberá exigir la presentación y/o tener a la vista el formulario establecido en las bases concursales, en el cual queden señalados los nombres del personal que será asignado a la obra. Dicho documento se constituye de importancia relativa tanto para el momento de la "Evaluación de ofertas", como su presentación "al momento de la firma del Contrato y/o luego de la emisión del Código de Contratación", pero en forma obligatoria la contratante a través de su Unidad administradora de Contrato deberá exigir de dicha presentación, para garantizar efectivamente que sea la cantidad mínima requerida de personal y que puedan ejecutar la obra, para el Contrato afectado.

Se recomienda a la Administración Municipal, el impulso de una investigación interna, a fin de deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones correspondientes.

Observación N° 8

No fueron publicados en el portal electrónico de la DNCP los pagos efectuados a firma CHAVES CONSTRUCCIONES S.A.I.

Verificado el portal electrónico de la DNCP, se constató que no se hallan publicados los pagos efectuados por el ente municipal en el marco del proceso analizado, conforme al siguiente detalle:

Contrato de la Licitación 408045 - BACHEO Y REGULARIZACION ASFALTICA DE CALLES EN ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE VILLETA.

Adjudicación

Datos del Contrato Ítems Adjudicados Documentos Indicadores de Cumplimiento Garantías **Detalle Pagos Realizados**

No se han encontrado pagos para este contrato

Fuente: SICP de la DNCP

Al respecto, se señala que de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 6873/2022, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2022", establece en el Artículo 179: "Los pagos efectuados a los proveedores, así como los depósitos de las contribuciones sobre los contratos suscritos, previsto en el Artículo 41 de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", deberán ser registrados en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) para su difusión, conforme a las reglamentaciones vigentes".

En ese sentido, el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, establece en el Artículo 113. Obligatoriedad. Las contratantes deberán publicar los pagos a los proveedores, contratistas y consultores a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), en las formas y medios previstos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".

"Asimismo, en el referido sistema se deberá registrar las retenciones de la contribución sobre contratos suscritos prevista en la Ley y los depósitos realizados en tal concepto".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

El mencionado decreto, en el Artículo 7°, dispone las funciones de las Unidades Operativas de Contratación (UOC), en cuyo inciso b) prevé: "Actualizar permanentemente los datos que deben ser publicados en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), en los medios y con las formas solicitadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)". (El subrayado es de la CGR).

Finalmente, se trae a colación lo establecido en el artículo 17, de la Ley N° 3439/07 "Modificatoria de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas" De la Información sobre pagos: "La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), difundirá la información relativa a los pagos efectuados a los proveedores y contratistas contenida en línea en el SIAF, ... Las Instituciones no conectadas al SIAF facilitarán a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) el acceso a la información contenida en sus sistemas de ejecución presupuestaria, respecto de cada uno de los pagos efectuados en línea a sus contratistas y proveedores". (Lo subrayado es de la CGR).

Descargo del Ente Sujeto de Control

Ya hemos explicitado suficientemente en el descargo a la Observación 2, que el propósito fundamental del registro de pago a Proveedores, es la contribución prevista en el artículo 41 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Felizmente, la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", en su artículo 219° establece taxativamente: **EXCEPTUASE A LAS MUNICIPALIDADES DE LA OBLIGACIÓN DE RETENER LA CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS SUSCRITOS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 41° DE LA LEY N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**".

Debe tener en cuenta el Equipo Auditor, que no todas las normativas de la Ley Anual de Presupuesto son aplicables o exigibles a las Municipalidades, sino hasta donde no vulnere los principios de AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y AUTARQUIA en la gestión de sus recursos, consagrados en el artículo 166 de la Constitución Nacional, suprema norma de la República del Paraguay.

Evaluación del Descargo

Igualmente como se mencionó en la Observación N°2, del presente Informe, en cuanto a que el descargo de la Esc no responde a la observación realizada por el EA, referente al registro obligatorio de los pagos realizados a los proveedores, establecida en la Ley de presupuesto, la cual menciona claramente, "Los pagos efectuados a los proveedores, así como los depósitos de las contribuciones sobre los contratos suscritos, previsto en el Artículo 41 de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", deberán ser registrados en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) para su difusión, conforme a las reglamentaciones vigentes".

La ley refiere a dos situaciones diferentes, uno el pago a los proveedores, y otro, los depósitos de las contribuciones sobre los contratos suscritos, previsto en el Artículo 41 de la Ley N° 2051/03.

En cuanto a la apreciación de: Las normas de mero trámite burocrático, como con la DNCP, no constituye quebranto para la Administración, se menciona la Ley N° 3439/07 "Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas" crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y le otorga facultades para dictar disposiciones para el adecuado cumplimiento de la Ley y su reglamento.

Además, se recuerda el cumplimiento obligatorio de lo dispuesto en la Ley N° 3439/07 "Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en el Artículo 18: "Obligación de Colaboración. Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".

En ese sentido, se insta al cumplimiento del Artículo 209 de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", que establece: "...Las contrataciones públicas, que realicen las municipalidades, se regirán por las disposiciones de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" o la que le sustituya y por las normas establecidas en esta Ley". (El subrayado es de la CGR).

Cabe señalar, lo establecido en el artículo 210 de la Orgánica Municipal, establece: Información al Sistema de Información de Contrataciones Públicas. Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la

Visión: "Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos"

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 | Web: www.contraloria.gov.py | Email: cgr@contraloria.gov.py



sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT). (El subrayado es de la CGR).

Se desprende de la Ley Orgánica Municipal que las informaciones que suministren las Municipalidades a la DNCP serán realizadas al efecto de garantizar la transparencia, en virtud al principio de Transparencia y Publicidad establecido en la Ley N°2051/03, cuyo fin es asegurar el acceso a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública, específicamente los programas anuales de contratación, lo cual deviene imperativa la comunicación por parte de las municipalidades a la DNCP, de todo el proceso de contratación, y en todas sus etapas.

Entonces, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, los municipios deben regir sus contrataciones públicas de conformidad a los procedimientos y condiciones estipuladas en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y en ese sentido se destaca que las resultas de los actos jurídicos llevados a cabo por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, no constituyen una mera recomendación, sino una obligación por parte de la Convocante.

Al respecto, a la fecha de emisión del presente Informe, se observa en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas el registro de un pago realizado a la firma CHAVES CONSTRUCCIONES S.A.I., según la siguiente captura de imagen:

Pagos Realizados							
Convocante	ID de Licitación	Nro. de Factura	Nro. de Timbrado	Monto de la Factura	Monto Pagado	Fecha Depósito / Entrega Cheque	Acciones
Municipalidad de Villeta	408045	001-001-0002088		Q 514.985.340	Q 500.940.285	14-07-2022	Ver Detalle del Pago

No se encuentran registrados la totalidad de los pagos realizados a la firma adjudicada, por el monto de Q.1.287.463.351 (guaraníes un mil doscientos ochenta y siete millones cuatrocientos sesenta y tres mil trescientos cincuenta y uno).

Conclusión

A la fecha del presente Informe, se observa el registro en el SICP de la DNCP un solo pago efectuado por la Convocante a la firma adjudicada en este procedimiento de contratación, no cumpliendo integralmente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 6873/2022, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2022", establecido en el Artículo 179, igualmente a lo dispuesto en el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, Artículo 113, y el Artículo 7°, que dispone las funciones de las Unidades Operativas de Contratación (UOC), en el inciso b).

Recomendación

La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Villeta, deberá adoptar las acciones y procesos necesarios para dar cumplimiento de las mencionadas disposiciones legales, referente a la publicación en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en tiempo y forma, de la totalidad de los pagos efectuados a los proveedores de bienes y servicios, originados en el marco de la aplicación de la Ley N° 2051/03, a efectos de garantizar la transparencia, y asegurar el acceso a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública.

CAPITULO III

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/22 "CONSTRUCCION DE EMPEDRADO EN LA CALLE COSTADO DE RESPLANDOR, COMPAÑÍA NARANJAISY Y EN LA CALLE 29 DE SEPTIEMBRE, COMPAÑÍA CUMBARITY" – ID 415.809.

Datos de la contratación

El presente llamado se encuentra en el Programa Anual de Contrataciones (PAC), aprobado por Resolución I.M.V N°009/2022, "Que aprueba el programa anual de contrataciones del año 2022 (PAC 2022) de la Municipalidad de Villeta según el siguiente detalle:

PERIODO 2022		PAC		ADJUDICACION		
ID	DESCRIPCION	Modalidad	Objeto Llamado	Fecha Apertura	Monto adjudicado	Razón Social
415.809	Construcción de Empedrado en la Calle de Resplandor, Compañía Naranjaísy y en la calle 29 de Septiembre, compañía Cumarity	L.P.N.	520 Construcciones	27/07/2022	₡ 926.983.936	RC SERVICIOS GENERALES Y OBRAS CIVILES DE ROBERTO CARLOS CABALLERO OLMEDO

El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N°1738/2022 de fecha de emisión **11/06/2022**, menciona un Presupuesto Vigente 2022 de ₡ 2.503.008.610, un Plan Financiero Vigente 2022 de ₡ 2.503.008.610, con una Certificación Actual de ₡ 1.100.000.000, Certificaciones Anteriores de ₡ 458.587.722 y Totales de ₡ 1.100.000.000. Con una Fuente de Financiamiento (FF) 30, y OF: 011.

Por Nota de fecha **29/08/2022**, la encargada de la UOC de la Municipalidad de Villeta, pone a conocimiento de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) el inicio del llamado.

Por Resolución IMV N° 486/22 de fecha **11/06/22**, por la Cual se autoriza la implementación del procedimiento de contratación Licitación Pública Nacional N° 02/22 para la obra: Construcción de empedrado en la calle costado de Resplandor Compañía Naranjaísy y en la calle 29 de setiembre.

La Resolución I.M.V. N° 501/22 de fecha **16/06/22**, por la cual se autoriza a la UOC, a realizar las modificaciones al PBC en todos los puntos que tengan alcance, los ajustes requeridos mediante resolución J.M.V N° 232, que aprueba con modificaciones el llamado a Licitación Pública Nacional N° 2/22 para el llamado de referencia.

La publicación efectuada por la convocante en un diario de circulación nacional, Diario ABC en las fechas 2, 3 y 4 de julio del 2022, respectivamente.

La Apertura de Ofertas se realizó en fecha **27/07/2022** y presentaron sus ofertas las siguientes firmas:

Firmas oferentes	Monto ₡.
Mario Quiroga Báez	₡. 928.843.645
High Tech Engineering Consulting S.A.	₡. 844.403.313
Lorena Beatriz Duarte	₡. 897.000.000
Rolando Porfirio Amarilla	₡. 976.332.910
Nery Passi Rumich	₡. 949.961.154
Hugo Rubén Meza Bogado	₡. 823.300.000
María Liz Fleitas	₡. 844.403.313
Roberto Carlos Caballero Olmedo	₡. 926.983.936

Fuente: Acta de Apertura de Oferta

Por Resolución I.M. N° 696¹ de fecha **22/08/2022**, se adjudica a la firma unipersonal RC SERVICIOS GENERALES Y OBRAS CIVILES de Roberto Carlos Caballero Olmedo, para la Licitación Pública Nacional N°02/2022, *Construcción de Empedrado en la calle Costado Resplandor, Compañía Cumarity* de la ciudad de Villeta, y por Resolución J.M.V. N°367/22 de fecha 24/08/22, la Junta Municipal de la ciudad de Villeta aprueba la adjudicación y suscripción del contrato.

Que, en fecha **25/08/2022**, se procedió a la notificación de la adjudicación a los oferentes, así también el **29/08/2022** se pone a conocimiento de la DNCP la adjudicación del llamado.

En fecha **15/09/22**, se procedió a la oficialización del **Contrato N° 13/2022**, suscrito por la Lic. Fanny Raquel Escobar, Secretaria General, el Intendente Municipal Teodosio Gómez Ibáñez y el Señor Roberto Caballero por la firma RC SERVICIOS GENERALES Y OBRAS, por un monto de **₡. 926.983.936. (guaraníes novecientos veintiséis millones novecientos ochenta y tres mil novecientos treinta y seis) I.V.A. incluido**, con una vigencia desde la suscripción del presente contrato hasta el cumplimiento total de las obligaciones, con el otorgamiento de la recepción definitiva de las obras

¹ Firmada por la Lic. Fanny Raquel Escobar, Secretaria General y Teodosio Gómez Ibáñez, Intendente Municipal.

Visión: "Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos"

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 | Web: www.contraloria.gov.py | Email: cgr@contraloria.gov.py

En el marco del **Contrato N° 13/2022**, fueron realizados los siguientes pagos, a la firma adjudicada.

Descripción	Orden de pago	Factura	Importe ¢	Recibo	Fecha	Importe recibo ¢
Certificado de Obra N° 1	3777- 06/10/22	001-001-03071 04/10/22	287.231.915	00542	14/10/22	287.231.915
Certificado de Obra N° 2	4104 - 03/11/22	001-001-03086 01/11/22	459.373.183	00545	03/11/22	459.373.183
Certificado de Obra N° 3	4700 - 22/12/22	001-001-0002128 29/09/22	102.635.130	00554	22/12/22	102.635.131
Pago Retención Fdo Reparó	4860 - 29/12/22	001-001-03134 27/12/22	44.697.065	00557	29/12/22	44.697.065
TOTAL PAGADO			893.937.293			893.937.294

Fuente: Doc. de pago proveídos por la convocante.

Se observa la Orden de Inicio de la Obra con fecha **16/09/2022**, el Acta de Recepción Provisoria el **26/11/2022**, en donde el contratista comunica al Fiscal de Obras la finalización de los trabajos.

En fecha **28/12/22** se firma el Acta de Recepción Definitiva conforme al contrato N° 13/22.

Desarrollo

A continuación, se desarrollan las observaciones:

Observación N° 9

No fueron remitidos en su totalidad los documentos de carácter obligatorio que debieron ser presentados para la firma del Contrato por parte de la firma adjudicada.

Analizado el legajo de los documentos remitidos por la Municipalidad de Villeta, fue observado que no fueron remitidos en su totalidad los documentos de carácter obligatorio que debieron ser presentados para la firma del contrato como lo establece el Pliego de Bases y Condiciones; a continuación, se contrasta en la imagen de pantalla:

Documentación requerida para la firma del contrato

Luego de la notificación de adjudicación, el proveedor deberá presentar en el plazo establecido en las reglamentaciones vigentes, los documentos indicados en el presente apartado.

1. Personas Físicas / Jurídicas
• Certificado de no encontrarse en quiebra o en convocatoria de acreedores expedido por la Dirección General de Registros Públicos;
• Certificado de no hallarse en interdicción judicial expedido por la Dirección General de Registros Públicos;
• Constancia de no adeudar aporte obrero patronal expedida por el Instituto de Previsión Social.
• Certificado laboral vigente expedido por la Dirección de Obrero Patronal dependiente del Viceministerio de Trabajo, siempre que el sujeto esté obligado a contar con el mismo, de conformidad a la reglamentación pertinente - CPS
• En el caso que suscriba el contrato otra persona en su representación, acompañar poder suficiente del apoderado para asumir todas las obligaciones emergentes del contrato hasta su terminación.
• Certificado de cumplimiento tributario vigente a la firma del contrato.

Fuente: PBC del llamado.

Como primer punto analizado, se verifica la falta de remisión y o presentación del **Certificado de Interdicción Judicial** expedido por la Dirección General de Registros Públicos (DGRP), documento de presentación obligatoria para la oficialización del contrato.

Al respecto, como respuesta a lo solicitado en el por Memorándum del Equipo Auditor DGCCP N° 05 de fecha 25/05/2023, señala, en el punto 2.:

Certificado de no hallarse en Interdicción Judicial expedido por la Dirección General de Registros Públicos, vigente para la firma del contrato.

RESPUESTA: sobre lo requerido en este punto se adjunta Certificado de no hallarse en Interdicción Judicial expedido por la Dirección General de Registros Públicos de ROBERTO CARLOS CABALLERO

OLMEDO expedido en el presente año, debido a que no obra en archivo dicho documento vigente a la firma de contrato.

Por otro lado, se aprecia dentro de los documentos el **Certificado de Quiebra** expedido por la Dirección de Registros Públicos que se encontraba sin vigencia al momento de la firma del contrato, con el siguiente detalle: como fecha de entrada 20/01/2022 y fecha de proceso 21/01/2022.

Conforme el relato de los hechos en cuanto al Certificado de Quiebra, se trae a colación el Reglamento General Técnico Registral de la Dirección General de los Registros Públicos, aprobada por Acordada N° 1033/15, que en su artículo 77 Plazo de expedición y vigencia de los certificados, establece: "Serán expedidos de conformidad a lo dispuesto en la ley en un plazo máximo de diez días, contados desde el día siguiente de su respectivo ingreso por mesa de entradas. Los certificados serán válidos por el plazo de 30 días contados desde la fecha de su expedición. La expedición de certificaciones sucesivas será calificada teniendo en cuenta la existencia de derechos oponibles ingresados durante el bloqueo anterior cuya toma de razón no pudo hacerse efectiva", por tanto, al momento de la suscripción del contrato (15/09/2022) dicho certificado se encontraba vencido.

Además, se observa que el **Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social (IPS)** no se encontraba vigente para la firma del contrato, ya que su fecha de emisión fue el 27/09/2022, y el contrato fue suscrito en fecha 15/09/2022.

En ese sentido, la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su artículo 69 Conservación de la Información, establece: "Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, cuando menos por el plazo de prescripción, contados a partir de la fecha de su recepción".

Igualmente el Decreto N° 2992/19 reglamentario de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el Artículo 115 Conservación de la Información dispone: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley, cada Unidad Operativa de Contratación (UOC) conservará en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos, en especial: a) el Pliego de Bases y Condiciones; b) la convocatoria, las actas de apertura de los sobres, los dictámenes y resoluciones de adjudicación, c) los contratos, las garantías y sus anexos, los convenios modificatorios, las actas

Además, el decreto en el artículo 7°, dispone las funciones de las Unidades Operativas de Contratación (UOC), en los incisos: i) Gestionar la formalización de los contratos y recibir las garantías correspondientes.

j) Mantener un archivo ordenado y sistemático, en forma física y electrónica, de la documentación comprobatoria de los actos y contratos que sustenten las operaciones realizadas, por el plazo de prescripción.

Descargo del Ente Sujeto de Control

Sobre el punto, nos remitimos a lo señalado en el descargo a la Observación 5: En relación a los puntos observados, corresponde reconocer una omisión involuntaria en el manejo de las documentaciones formales requeridos para la firma del Contrato.

En lo sucesivo, se extremarán los controles de la validez y vigencia de las documentaciones condicionantes para la firma del Contrato de Adjudicación.

Evaluación del Descargo

En el mismo sentido, que lo expuesto en la Observación N°5, se menciona que, corresponde a la UOC gestionar la suscripción de los contratos, para ello debe notificar al oferente adjudicado y solicitarle los documentos requeridos para la firma, debiendo verificar la correcta presentación de los mismos, y que el contrato sea firmado dentro del plazo establecido en la Ley.

En base a lo expuesto, se constató que la Municipalidad de Villeta, ante la inobservancia de control de la validez y vigencia en la presentación de los documentos citados más arriba, actuó en contravención de las disposiciones de su propio PBC, y disposiciones legales.

Conclusión

La Municipalidad de Villeta suscribió el contrato N°13/2022 con la firma RC SERVICIOS GENERALES Y OBRAS, con la presentación de documentos de carácter obligatorio vencidos, y con fecha de emisión posterior a la firma del contrato, en contravención de las disposiciones de su propio PBC, Sección

Suministros requeridos y especificaciones técnicas - Documentación requerida para la firma del contrato, así como a lo dispuesto en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su artículo 69 Conservación de la Información, y el artículo 115 del Decreto N° 2992/19 reglamentario de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". Igualmente, se menciona las responsabilidades establecidas en el Artículo 7° del Decreto Reglamentario N°2992/19, en el cual se dispone, en el inc. i) y j).

Recomendación

La Unidad Operativa de Contrataciones del Ente Municipal, como unidad encargada de realizar los procedimientos necesarios para llevar adelante las contrataciones de conformidad a la Ley y sus reglamentaciones, deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones y normativas en materia de contrataciones públicas, y las bases concursales, a efectos de garantizar la transparencia, a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública.

Se recomienda a la Administración Municipal, el impulso de una investigación interna, a fin de deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones correspondientes.

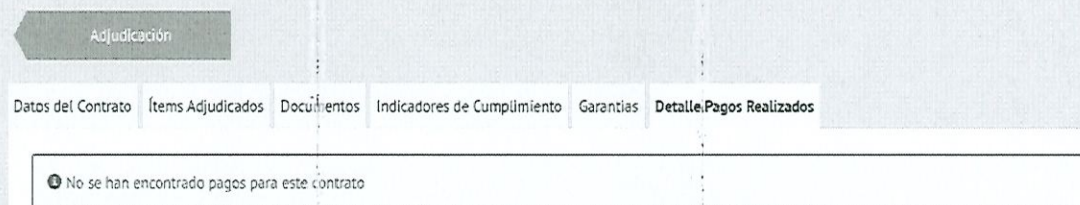
Observación N°10

No fueron registrados en el SICP de la DNCP los pagos efectuados por la Convocante a la firma adjudicada en este procedimiento de contratación.

De la verificación documental efectuada a los antecedentes proveídos por la Municipalidad de Villeta, se pudo corroborar los pagos efectuados por el ente municipal a la firma adjudicada **RC SERVICIOS GENERALES Y OBRAS CIVILES** de Roberto Carlos Olmedo.

A la fecha de emisión de la presente Comunicación de Observaciones, no se observó en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), el registro de los pagos realizados al proveedor adjudicado para este llamado, según el siguiente detalle:

Contrato de la Licitación 415809 - CONSTRUCCION DE EMPEDRADO EN LA CALLE COSTADO DE RESPLANDOR, COMPAÑIA NARANJAISY Y EN LA CALLE 29 DE SEPTIEMBRE, COMPAÑIA CUMBARITY.



Fuente: SICP de la DNCP

Al respecto, se señala que de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 6873/2022, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2022", establece en el Artículo 179: "Los pagos efectuados a los proveedores, así como los depósitos de las contribuciones sobre los contratos suscritos, previsto en el Artículo 41 de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", deberán ser registrados en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) para su difusión, conforme a las reglamentaciones vigentes".

En ese sentido, el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, establece en el Artículo 113. Obligatoriedad. Las contratantes deberán publicar los pagos a los proveedores, contratistas y consultores a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), en las formas y medios previstos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".

"Asimismo, en el referido sistema se deberá registrar las retenciones de la contribución sobre contratos suscritos prevista en la Ley y los depósitos realizados en tal concepto".

El mencionado decreto, en el Artículo 7°, dispone las funciones de las Unidades Operativas de Contratación (UOC), en cuyo inciso b) prevé: "Actualizar permanentemente los datos que deben ser publicados en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), en los medios y con las formas solicitadas por la Dirección Nacional de Contratación Públicas (DNCP)". (El subrayado es de la CGR).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

Finalmente, se trae a colación lo establecido en el artículo 17, de la Ley N° 3439/07 "Modificatoria de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas" De la Información sobre pagos: "La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), difundirá la información relativa a los pagos efectuados a los proveedores y contratistas contenida en línea en el SIAF, Las Instituciones no conectadas al SIAF facilitarán a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) el acceso a la información contenida en sus sistemas de ejecución presupuestaria, respecto de cada uno de los pagos efectuados en línea a sus contratistas y proveedores". (Lo subrayado es de la CGR).

Descargo del Ente Sujeto de Control

Ya hemos explicitado suficiente en el descargo a la Observación 2, que el propósito fundamental del registro de pago a Proveedores, es la contribución prevista en el artículo 41 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Felizmente, la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", en su artículo 219° establece taxativamente: **EXCEPTUASE A LAS MUNICIPALIDADES DE LA OBLIGACIÓN DE RETENER LA CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS SUSCRITOS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 41° DE LA LEY N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**".

Debe tener en cuenta el Equipo Auditor, que no todas las normativas de la Ley Anual de Presupuesto son aplicables o exigibles a las Municipalidades, sino hasta donde no vulnere los principios de AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y AUTARQUIA en la gestión de sus recursos, consagrados en el artículo 166 de la Constitución Nacional, suprema norma de la República del Paraguay.

Evaluación del Descargo

Igualmente como se mencionó en la Observación N°2 y N°8, del presente Informe, referente al registro obligatorio de los pagos realizados a los proveedores, establecida en la Ley de presupuesto, la cual menciona claramente, "Los pagos efectuados a los proveedores, así como los depósitos de las contribuciones sobre los contratos suscritos, previsto en el Artículo 41 de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", deberán ser registrados en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) para su difusión, conforme a las reglamentaciones vigentes".

La ley refiere a dos situaciones diferentes, uno el pago a los proveedores, y otro, los depósitos de las contribuciones sobre los contratos suscritos, previsto en el Artículo 41 de la Ley N° 2051/03.

En cuanto a la apreciación de: Las normas de mero trámite burocrático, como con la DNCP, no constituye quebranto para la Administración, se menciona la Ley N° 3439/07 "Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas" crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y le otorga facultades para dictar disposiciones para el adecuado cumplimiento de la Ley y su reglamento.

Además, se recuerda el cumplimiento obligatorio de lo dispuesto en la Ley N° 3439/07 "Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en el Artículo 18: "Obligación de Colaboración. Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".

En ese sentido, se insta al cumplimiento del Artículo 209 de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", que establece: "...Las contrataciones públicas, que realicen las municipalidades, se regirán por las disposiciones de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" o la que le sustituya y por las normas establecidas en esta Ley". (El subrayado es de la CGR).

Cabe señalar, lo establecido en el artículo 210 de la Orgánica Municipal, establece: Información al Sistema de Información de Contrataciones Públicas. Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT). (El subrayado es de la CGR).

Se desprende de la Ley Orgánica Municipal que las informaciones que suministren las Municipalidades a la DNCP serán realizadas al efecto de garantizar la transparencia, asimismo, en virtud al principio de Transparencia y Publicidad establecido en la Ley N°2051/03, cuyo fin es

Visión: "Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos"

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595)(21) 6200 000 | Web: www.contraloria.gov.py | Email: cgr@contraloria.gov.py



asegurar el acceso a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública, específicamente los programas anuales de contratación, lo cual deviene imperativa la comunicación por parte de las municipalidades a la DNCP, de todo el proceso de contratación, y en todas sus etapas.

Entonces, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, los municipios deben registrar sus contrataciones públicas de conformidad a los procedimientos y condiciones estipuladas en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y en ese sentido se destaca que las resultas de los actos jurídicos llevados a cabo por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, no constituyen una mera recomendación, sino una obligación por parte de la Convocante.

Al respecto, a la fecha de emisión del presente Informe, se observa en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas el registro de los pagos realizados a la firma RC SERVICIOS GENERALES Y OBRAS CIVILES de Roberto Carlos Olmedo, según la siguiente captura de imagen:

Pagos Realizados							
Convocante	ID de Licitación	Nro. de Factura	Nro. de Timbrado	Monto de la Factura	Monto Pagado	Fecha Depósito / Entrega Cheque	Acciones
Municipalidad de Villeta	415809	001-001-03134		\$ 44.697.065	\$ 43.478.054	29-12-2022	Ver Detalle del Pago
Municipalidad de Villeta	415809	001-001-03123		\$ 102.635.131	\$ 99.835.991	22-12-2022	Ver Detalle del Pago
Municipalidad de Villeta	415809	001-001-03086		\$ 459.373.183	\$ 446.844.824	03-11-2022	Ver Detalle del Pago
Municipalidad de Villeta	415809	001-001-03071		\$ 287.231.915	\$ 279.398.317	06-10-2022	Ver Detalle del Pago

Conclusión

A la fecha del presente Informe, se observa el registro en el SICP de la DNCP el registro de los pagos efectuados por la Convocante a la firma adjudicada en este procedimiento de contratación, en atención a lo establecido en la Ley N° 6873/2022, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2022", establecido en el Artículo 179, igualmente a lo dispuesto en el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, Artículo 113, y el Artículo 7°, que dispone las funciones de las Unidades Operativas de Contratación (UOC), en el inciso b).

Recomendación

La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Villeta, deberá adoptar las acciones y procesos necesarios para dar cumplimiento de las mencionadas disposiciones legales, referente a la publicación en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en tiempo y forma, de los pagos efectuados a los proveedores de bienes y servicios, originados en el marco de la aplicación de la Ley N° 2051/03, a efectos de garantizar la transparencia, y asegurar el acceso a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública.

Observación N°11

Dentro de los pagos efectuados no fueron visualizados el Formulario de Informe de Servicios Personales (FIS) mensuales, de las personas vinculadas al cumplimiento del Contrato de conformidad al PBC.

Conforme lo solicitado por Memorandum del Equipo Auditor DGCCP N° 05 de fecha 25/05/2023, en el cual se requirió a la convocante la remisión de los antecedentes de pagos efectuados al proveedor **RC SERVICIOS GENERALES Y OBRAS CIVILES** de Roberto Carlos Olmedo, en el marco del Contrato N° 13 de fecha 15/09/2022.

En contestación a lo requerido, la convocante remitió por correo electrónico un único Formulario FIS correspondiente al mes de setiembre 2022. A continuación, se observa las fechas de pago de los Certificados de Obra y sus facturas.

Certificado N° 1/22 de Obra: emisión 04/10/2022; factura de pago N° 03071 de fecha 04/10/2022, por la suma de \$ 287.231.915.- (adjunto Formulario FIS periodo setiembre).

Certificado N° 2/22 de Obra: emisión 01/11/2022; factura de pago N° 03086 de fecha 01/11/2022, por la suma de \$ 459.373.183.- (adjunto Formulario FIS periodo setiembre).

Certificado Final N° 3/22 de Obra: emisión 21/11/2022; factura de pago N° 03123 de fecha 16/12/2022, por la suma de \$ 102.635.131.- (adjunto Formulario FIS periodo setiembre).

A continuación, se aprecia en la captura de imagen, del Formulario FIS mes de setiembre que fue adjuntado por cada pago en los certificados de Obras.



Formulario de Informe de Servicios Personales - FIS

Proveedor Adjudicado

ROBERTO CARLOS CABALLERO OLMEDO

RUC

1482653-4

Entidad Contratante

Municipalidad de Villete

Descripción del llamado / Contrato

ID: 418409 / CONSTRUCCION DE EMPEDRADO EN LA CALLE COSTADO DE RESPLANDOR, COMPAÑIA NARANJAS Y EN LA CALLE 29 DE SEPTIEMBRE, COMPAÑIA CUMSARITY.

Monto del contrato

\$26.983.936

Año: 2022 Periodo: Setiembre

Empleados vinculados al contrato

Nro.	Nombres	Apellidos	Funciones Exclusivas	Remuneración	Relación	Estado
1	AURELIANO	CABALLERO AGUAYO	Cumple	2550357	Contratista	Activo
2	SANDOVAL	EUGENIO	Cumple	2550357	Contratista	Activo
3	CARLOS ALFREDO	ALBAVI JALUP	Cumple	2550357	Contratista	Activo
4	REINERIO	OLMEDO GARCIA	Cumple	2550357	Contratista	Activo
5	EUGENIO RAMON	SACCOMANI CABALLERO	Cumple	2550357	Contratista	Activo

Teniendo en cuenta la documentación remitida por el órgano municipal, se observa la falta de control de ejecución que pudo haber ejercido la Municipalidad al no advertir la obligación al contratista de la remisión y actualización mensual del Formulario FIS para el cumplimiento de los pagos, en virtud del contrato, en incumplimiento a lo requerido en el PBC y en las Condiciones Contractuales.

En dicho sentido, y ante la falta de remisión de los mismos y de acuerdo a los documentos proveídos por la Municipalidad de Villete, se observa además la falta de actualización del citado formulario FIS ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en el SIPE, además de que los mismos debieron ser registrados con regularidad de acuerdo a las formas en la oportunidad requerida y dentro de los plazos establecidos.

Siguiendo el caso, la normativa establece la Obligatoriedad de declarar información del personal del contratista en el SICP, establece: "El proveedor deberá proporcionar los datos de identificación de sus sub proveedores, así como de las personas físicas por medio de las cuales propone cumplir con las obligaciones del contrato, dentro de los treinta días posteriores a la obtención del código de contratación, y con anterioridad al primer pago que vaya a percibir en el marco de dicho contrato, con las especificaciones respecto a cada una de ellas. A ese respecto, el contratista deberá consignar dichos datos en el Formulario de Información del Personal (FIP) y en el Formulario de Informe de Servicios Personales (FIS), a través del SIPE".

En dicho sentido, es de advertir que la normativa estipula que el incumplimiento del deber de actualización será considerado como causal de incumplimiento de contrato y además el contratista tiene el deber de presentar los formularios FIP y FIS, como establecen las normativas mencionadas en el relato de los hechos.

En dicho marco, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a través de la Resolución N° 3561/18 de fecha 21/09/18 **"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA UTILIZACIÓN DE LOS FORMULARIOS DE IDENTIFICACION DEL PERSONAL (FIP) Y DE INFORME DE SERVICIOS PERSONALES (FIS) A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES PUBLICAS, Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES DNCP N° 3917/2016, N° 316/2017, N° 693/2017 Y N°913/2017"** resuelve lo siguiente:

"ARTICULO 1º.- DISPONER la obligatoriedad de realizar la provisión de la información requerida por el Formulario de Identificación del Personal (FIP) y por el Formulario de Informe de Servicios Personales (FIS), a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), que será realizado por los proveedores, contratistas y consultores que resulten adjudicados en los procesos de contratación o seleccionados como oferentes calificados del Convenio Marco, regidos por la Ley N°

2051/2003, sus modificaciones y reglamentaciones, con la siguiente información, conforme el Decreto N° 6121/2016..."

Artículo 2° ESTABLECER que tanto el FIP como el FIS deberán ser completados a través del módulo informático dispuesto para el efecto en el SICP, dentro de los treinta (30) días posteriores a la obtención del código de contratación, y con anterioridad al primer pago que vaya a percibir en el marco de dicho contrato.

Así como el artículo 7, DISPONER que en caso de incumplimiento de lo previsto en los artículos 2°, 3° y 4° de la presente Resolución, la Contratante deberá emplazar al proveedor o contratista, para que en el plazo de tres (3) días hábiles, cumpla con la provisión de la información solicitada en el FIP y FIS; caso contrario será considerado como incumplimiento de contrato por causa imputable al proveedor o contratista". (Lo subrayado es de la CGR).

Asimismo, el Pliego de Bases y Condiciones señala lo siguiente:

"Obligatoriedad de declarar información del personal del contratista en el SICP"

1. El proveedor deberá proporcionar los datos de identificación de sus subproveedores, así como de las personas físicas por medio de las cuales propone cumplir con las obligaciones del contrato, dentro de los treinta días posteriores a la obtención del código de contratación, y con anterioridad al primer pago que vaya a percibir en el marco de dicho contrato, con las especificaciones respecto a cada una de ellas. A ese respecto, el contratista deberá consignar dichos datos en el Formulario de Información del Personal (FIP) y en el Formulario de Informe de Servicios Personales (FIS), a través del SIPE. (el subrayado es de la CGR).
2. Cuando ocurra algún cambio en la nómina del personal o de los subcontratistas propuestos, el proveedor o contratista está obligado a actualizar el FIP.
3. Como requerimiento para efectuar los pagos a los proveedores o contratistas, la contratante, a través del procedimiento establecido para el efecto por la entidad previsional, verificará que el proveedor o contratista se encuentre al día en el cumplimiento con sus obligaciones para con el Instituto de Previsión Social (IPS).
4. La contratante podrá realizar las diligencias que considere necesarias para verificar que la totalidad de las personas que prestan servicios personales en relación de dependencia para la contratista y eventuales subcontratistas se encuentren debidamente individualizados en los listados recibidos.
5. El proveedor o contratista deberá permitir y facilitar los controles de cumplimiento de sus obligaciones de aporte obrero patronal, tanto los que fueran realizados por la contratante como los realizados por el IPS, así como por funcionarios de la DNCP. La negativa expresa o tácita se considerará incumplimiento del contrato por causa imputable al proveedor o contratista.
6. En caso de detectarse que el proveedor o contratista o alguno de los subcontratistas, no se encontraran al día con el cumplimiento de sus obligaciones para con el IPS, deberán ser emplazados por la contratante para que en diez (10) días hábiles cumplan con sus obligaciones pendientes con la previsional. En el caso de que no lo hiciera, se considerará incumplimiento del contrato por causa imputable al proveedor o contratista". (El subrayado es de la CRG)

Descargo del Ente Sujeto de Control

En relación a los puntos observados, corresponde reconocer una omisión involuntaria en el manejo de las documentaciones formales requeridos al Contratista, durante la etapa de ejecución del Contrato, en lo relacionado al Personal de afectación a la ejecución de la obra.

En lo sucesivo, se extremarán medidas de control interno, que verifique el cumplimiento de los deberes formales del Contratista en referencia al Personal involucrado en la ejecución de la obra.

Evaluación del Descargo

En el mismo sentido a lo expresado en la Observación N°6 del presente Informe, se menciona los módulos que forman parte del SICP y fueron provistos por la DNCP.

La carga de los formularios FIS y FIP en el SICP es de carácter obligatorio para las personas físicas, jurídicas o consorcios que resulten adjudicados o seleccionados en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/2003, sus modificaciones y reglamentaciones.

Por la Resolución DNCP N° 3561/18 fueron incorporados estos dos módulos al SICP.

Formulario FIP (Formulario de Identificación del Personal). Es el formulario en el cual se registran los datos de las personas físicas por medio de las cuales los proveedores y contratistas ejecutarán el contrato, respectivamente.

Formulario FIS (Formulario de Informes de Servicios Personales). Es el formulario en el cual se registran los datos de los servicios prestados por cada persona física que conforma el personal por medio del cual se ejecuta el contrato.

El incumplimiento del deber de actualización será considerado como causal de incumplimiento de contrato y además el contratista tiene el deber de presentar los formularios FIP y FIS, como establecen las normativas mencionadas en el relato de los hechos, por lo cual, la Convocante debe verificar la correcta presentación de los mismos al momento de efectuar los pagos en virtud del contrato, y al no advertir la obligación al contratista, está inobservando disposiciones de su propio PBC y en las Condiciones Contractuales, denotando la falta de control de ejecución por parte del Ente Municipal.

Conclusión

No forma parte del legajo de pagos efectuados a la firma RC SERVICIOS GENERALES Y OBRAS CIVILES de Roberto Carlos Oimedo, el Formulario de Informe de Servicios Personales (FIS) mensuales de las personas vinculadas al cumplimiento del Contrato, en contravención de las disposiciones de lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, en las *Condiciones Contractuales, Formas y Condiciones de pago*, y lo establecido en la Resolución DNCP N° 3561/18.

Recomendación

Se recomienda al ESC, como responsable de llevar a cabo las compras públicas, así como la recepción de los documentos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones, para realizar los pagos a los proveedores adjudicados, certificando del cumplimiento estricto por parte de la empresa proveedora, de las obligaciones establecidas, así como de las especificaciones técnicas del PBC, realizando monitoreos a fin de detectar infracciones, y proceder a su corrección.

10. Conclusiones y Recomendaciones

10.1. Conclusiones

La Contraloría General de la República con fundamento en las facultades otorgadas por la Constitución Nacional del Paraguay y la Ley N° 276/94 "*Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República*", ha realizado una Fiscalización Especial Inmediata (FEI) a la Municipalidad de Villeta, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022.

El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan las cifras expuestas en los documentos analizados, como así también el cumplimiento de las disposiciones legales.

Por los efectos que en la administración de los recursos públicos y sus resultados tienen las observaciones expuestas en este Informe Final FEI, se detallan a continuación las Conclusiones obtenidas a las Observaciones realizadas:





CAPITULO I

LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N°01/2022 – PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE COCINANDO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA CIUDAD DE VILLETA, ID N°405.214.

1. La Adenda Modificatoria al Contrato N°01/22 de fecha 14/07/22 efectuada por ampliación de cantidades, fue comunicada a la DNCP en fecha 01/08/22; es decir fuera del plazo establecido en la Resolución DNCP N°5695/19 *"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS"*, en los artículos 19 y 44, generando con ello un atraso en la citada comunicación.

Al respecto, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), es la entidad rectora y facultada para dictar disposiciones para el adecuado cumplimiento de la Ley y su reglamento. Asimismo se menciona, el Decreto Reglamentario N°2992/19 De la Ley de Contrataciones Públicas, dispone en el Artículo 7°, las funciones de las Unidades Operativas de Contratación (UOC), responsables de los actos en los procesos de contratación. A más de los cumplimientos establecidos en la Carta Orgánica Municipal Ley N° 3966/2010, en sus artículos 209 y 210, respectivamente.

2. A la fecha del presente Informe, se observan que fueron registrados en el SICP de la DNCP los pagos efectuados por la Convocante a la firma adjudicada en este procedimiento de contratación, a excepción del pago de la Factura N°008-002-0000345, no cumpliendo integralmente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 6873/2022, *"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2022"*, establecido en el Artículo 179, igualmente a lo dispuesto en el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, Artículo 113, y el Artículo 7°, que dispone las funciones de las Unidades Operativas de Contratación (UOC), en el inciso b).
3. Presentación tardía del Proyecto para el Servicio de Almuerzo Escolar para el Ejercicio Fiscal 2022, en el MEC, por la Municipalidad de Villeta, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 6672/21 *"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2021"*, Artículo 176, así como lo dispuesto en la Resolución N°370/20, por el cual se establecen los lineamientos técnicos, nutricionales y procedimientos administrativos para la implementación del Programa de Alimentación Escolar en Paraguay.
4. El ente municipal como responsable de la recepción y control de los documentos presentados por el proveedor para acceder al pago, obvió a través de su unidad administradora de Contratos la falta de presentación del documento de certificación y registro del productor agropecuario ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG, en contraposición a lo estipulado en las bases concursales en su apartado, Datos de la Contratación. Porcentaje a ser adquirido de la agricultura familiar – CPS.

CAPÍTULO II

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°01/2022 "BACHEO Y REGULARIZACIÓN ASFÁLTICA DE CALLES EN ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE VILLETA". ID N°408.045

5. La Municipalidad de Villeta suscribió el contrato N°07/2022 con la firma CHAVES CONSTRUCCIONES S.A.C.I., con la presentación de documentos de carácter obligatorio vencidos, y con fecha de emisión posterior a la firma del contrato, en contravención de las disposiciones de su propio PBC, Sección Suministros requeridos y especificaciones técnicas - Documentación requerida para la firma del contrato. Igualmente, se menciona las responsabilidades establecidas en el Artículo 7° del Decreto Reglamentario N°2992/19, en el cual se dispone, en el inc. i) *Gestionar la formalización de los contratos y recibir las garantías correspondientes*.
6. No forma parte del legajo de pagos efectuados a la firma CHAVES CONSTRUCCIONES S.A.C.I., el Formulario de Informe de Servicios Personales (FIS) mensuales de las personas vinculadas al cumplimiento del Contrato, en contravención de las disposiciones de lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, en las *Condiciones Contractuales, Formas y Condiciones de pago*, así como a lo establecido en la Resolución DNCP N° 3561/18.



7. No consta en forma documental la nómina del personal del Contratista a ser asignado al Contrato N° 7/22, así como el Formulario de Informe de Servicios Personales (FIS) mensuales de las personas vinculadas al cumplimiento del Contrato, en contravención de las disposiciones de lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, en la parte de *Requisitos de Calificación y Criterios de Evaluación*. Dicho requisito, se constituye en fundamental, especialmente para garantizar la ejecución de las obras.
8. A la fecha del presente Informe, se observa el registro en el SICP de la DNCP un solo pago efectuado por la Convocante a la firma adjudicada en este procedimiento de contratación, no cumpliendo integralmente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 6873/2022, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2022", establecido en el Artículo 179, igualmente a lo dispuesto en el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, Artículo 113, y el Artículo 7°, que dispone las funciones de las Unidades Operativas de Contratación (UOC), en el inciso b).

CAPITULO III

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/22 "CONSTRUCCION DE EMPEDRADO EN LA CALLE COSTADO DE RESPLANDOR, COMPAÑIA NARANJAISY Y EN LA CALLE 29 DE SEPTIEMBRE, COMPAÑIA CUMBARITY" – ID 415.809.

9. La Municipalidad de Villeta suscribió el contrato N° 3/2022 con la firma RC SERVICIOS GENERALES Y OBRAS, con la presentación de documentos de carácter obligatorio vencidos, y con fecha de emisión posterior a la firma del contrato, en contravención de las disposiciones de su propio PBC, Sección Suministros requeridos y especificaciones técnicas - Documentación requerida para la firma del contrato, así como a lo dispuesto en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su artículo 69 Conservación de la Información, y el artículo 115 del Decreto N° 2992/19 reglamentario de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".
Igualmente, se menciona las responsabilidades establecidas en el Artículo 7° del Decreto Reglamentario N° 2992/19, en el cual se dispone, en el inc. i) y j).
10. A la fecha del presente Informe, se observa el registro en el SICP de la DNCP el registro de los pagos efectuados por la Convocante a la firma adjudicada en este procedimiento de contratación, en atención a lo establecido en la Ley N° 6873/2022, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2022", establecido en el Artículo 179, igualmente a lo dispuesto en el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, Artículo 113, y el Artículo 7°, que dispone las funciones de las Unidades Operativas de Contratación (UOC), en el inciso b).
11. No forma parte del legajo de pagos efectuados a la firma RC SERVICIOS GENERALES Y OBRAS CIVILES de Roberto Carlos Olmedo, el Formulario de Informe de Servicios Personales (FIS) mensuales de las personas vinculadas al cumplimiento del Contrato, en contravención de las disposiciones de lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, en las *Condiciones Contractuales, Formas y Condiciones de pago*, así como a lo establecido en la Resolución DNCP N° 3561/18.

10.2. Recomendaciones

CAPITULO I

LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N°01/2022 – PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE COCINANDO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA CIUDAD DE VILLET A, ID N°405.214.

1. La Unidad Operativa de Contrataciones del Ente Municipal, como unidad encargada de realizar los procedimientos necesarios para llevar adelante las contrataciones de conformidad a la Ley y sus reglamentaciones, deberá cuidar el cumplimiento de los plazos establecidos en las diferentes Etapas del proceso de contratación; e igualmente si dichas comunicaciones se producen en etapa

Visión: "Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos".

Dirección: Bruselas N° 1880 | Teléfono: (595) (21) 6200 000 | Web: www.contraloria.gov.py | Email: cgr@contraloria.gov.py

contractual, también la UOC debería trabajar en forma conjunta con la unidad administradora de Contratos a la coordinación de los mismos.

Por otro lado, corresponde señalar del estricto cumplimiento de las disposiciones y normativas en materia de contrataciones públicas, a efectos de garantizar la transparencia, cuyo fin es asegurar el acceso a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública, en los tiempos y formas establecidas.

Se recomienda a la Administración Municipal, implementar las acciones administrativas que correspondan a fin establecer mejoras en los procedimientos internos involucrados, y evitar repetir los aspectos señalados, asimismo, el impulso de una investigación interna, a fin de deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones correspondientes.

2. La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Villeta, deberá adoptar las acciones y procesos necesarios para dar cumplimiento de las mencionadas disposiciones legales, referente a la publicación en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en tiempo y forma, de los pagos efectuados a los proveedores de bienes y servicios, originados en el marco de la aplicación de la Ley N° 2051/03, a efectos de garantizar la transparencia, y asegurar el acceso a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública.
3. La Administración Municipal deberá abocarse al cumplimiento de los plazos establecidos en las disposiciones legales, con gestiones administrativas oportunas y efectivas, para el cumplimiento del objetivo fundamental de la Ley de Alimentación Escolar, así como a los derechos de la alimentación y salud del estudiante, con el fin de garantizar su bienestar físico durante el periodo de asistencia en la Institución Educativa.

Se recomienda a la Administración Municipal, el impulso de una investigación interna, a fin de deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones correspondientes.

4. Se recomienda al ESC, como responsable de llevar a cabo las compras públicas, así como la recepción de los documentos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones, para realizar los pagos a los proveedores adjudicados, certificando del cumplimiento estricto por parte de la empresa proveedora, de las obligaciones establecidas, así como de las especificaciones técnicas del PBC, realizando monitoreos a fin de detectar infracciones, y proceder a su corrección.

Se recomienda a la Administración Municipal, el impulso de una investigación interna, a fin de deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO II

licitación pública nacional N°01/2022 "BACHEO Y REGULARIZACIÓN ASFÁLTICA DE CALLES EN ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE VILLETa". ID N°408.045

5. La Unidad Operativa de Contrataciones del Ente Municipal, como unidad encargada de realizar los procedimientos necesarios para llevar adelante las contrataciones de conformidad a la Ley y sus reglamentaciones, deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones y normativas en materia de contrataciones públicas, y las bases concursales, a efectos de garantizar la transparencia, a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública.

Se recomienda a la Administración Municipal, implementar las acciones administrativas que correspondan a fin establecer mejoras en los procedimientos internos involucrados, y evitar repetir los aspectos señalados, asimismo, el impulso de una investigación interna, a fin de deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones correspondientes.

6. Se recomienda al ESC, como responsable de llevar a cabo las compras públicas, así como la recepción de los documentos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones, para realizar los pagos a los proveedores adjudicados, certificando del cumplimiento estricto por parte de la empresa proveedora, de las obligaciones establecidas, así como de las especificaciones técnicas del PBC, realizando monitoreos a fin de detectar infracciones, y proceder a su corrección.

Se recomienda a la Administración Municipal, implementar las acciones administrativas que correspondan a fin establecer mejoras en los procedimientos internos involucrados, y evitar repetir

los aspectos señalados, asimismo, el impulso de una investigación interna, a fin de deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones correspondientes.

7. El ESC, como responsable de llevar a cabo las compras públicas, así como la recepción de los documentos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones, para realizar los pagos a los proveedores adjudicados, certificando del cumplimiento estricto por parte de la empresa proveedora, de las obligaciones establecidas, así como de las especificaciones técnicas del PBC, realizando monitoreos a fin de detectar infracciones, y proceder a su corrección.

Es importante señalar que el ente Municipal, al momento de la evaluación de las ofertas deberá exigir la presentación y/o tener a la vista el formulario establecido en las bases concursales, en el cual queden señalados los nombres del personal que será asignado a la obra. Dicho documento se constituye de importancia relativa tanto para el momento de la "Evaluación de ofertas", como su presentación "al momento de la firma del Contrato y/o luego de la emisión del Código de Contratación", pero en forma obligatoria la contratante a través de su Unidad administradora de Contrato deberá exigir de dicha presentación, para garantizar efectivamente que sea la cantidad mínima requerida de personal y que puedan ejecutar la obra, para el Contrato afectado.

Se recomienda a la Administración Municipal, el impulso de una investigación interna, a fin de deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones correspondientes.

8. La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Villeta, deberá adoptar las acciones y procesos necesarios para dar cumplimiento de las mencionadas disposiciones legales, referente a la publicación en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en tiempo y forma, de los pagos efectuados a los proveedores de bienes y servicios, originados en el marco de la aplicación de la Ley N° 2051/03, a efectos de garantizar la transparencia, y asegurar el acceso a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública.

CAPITULO III

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/22 "CONSTRUCCION DE EMPEDRADO EN LA CALLE COSTADO DE RESPLANDOR, COMPAÑIA NARANJAISY Y EN LA CALLE 29 DE SEPTIEMBRE, COMPAÑIA CUMBARITY" – ID 415.809.

9. La Unidad Operativa de Contrataciones del Ente Municipal, como unidad encargada de realizar los procedimientos necesarios para llevar adelante las contrataciones de conformidad a la Ley y sus reglamentaciones, deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones y normativas en materia de contrataciones públicas, y las bases concursales, a efectos de garantizar la transparencia, a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública.

Se recomienda a la Administración Municipal, implementar las acciones administrativas que correspondan a fin establecer mejoras en los procedimientos internos involucrados, y evitar repetir los aspectos señalados, asimismo, el impulso de una investigación interna, a fin de deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones correspondientes.

10. La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Villeta, deberá adoptar las acciones y procesos necesarios para dar cumplimiento de las mencionadas disposiciones legales, referente a la publicación en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en tiempo y forma, de los pagos efectuados a los proveedores de bienes y servicios, originados en el marco de la aplicación de la Ley N° 2051/03, a efectos de garantizar la transparencia, y asegurar el acceso a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública.

11. Se recomienda al ESC, como responsable de llevar a cabo las compras públicas, así como la recepción de los documentos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones, para realizar los pagos a los proveedores adjudicados, certificando del cumplimiento estricto por parte de la empresa proveedora, de las obligaciones establecidas, así como de las especificaciones técnicas del PBC, realizando monitoreos a fin de detectar infracciones, y proceder a su corrección.

Se recomienda a la Administración Municipal, implementar las acciones administrativas que correspondan a fin establecer mejoras en los procedimientos internos involucrados, y evitar repetir las faltas señaladas.

Plan de Mejoramiento

De formularse recomendaciones, la entidad auditada debe diseñar e implementar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias y debilidades detectadas, documento que debe ser entregado a la Contraloría General de la República, dentro del plazo de 30 (treinta) días, contados a partir de la emisión del presente Informe (en forma impresa y magnética).

El Plan de Mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo, conforme al formato que se encuentra en la página web www.contraloria.gov.py en el link "Formularios" archivo informático "Modelo de Plan de Mejoramiento II.xls".

El presente Informe Final FEI se encuentra en la página web www.contraloria.gov.py

Es nuestro Informe Final FEI
Asunción, agosto de 2023

 Rocío Pereira Irala Integrante ET	 Natalia Benítez Núñez Integrante ET	 Oscar Hermosilla Vera Integrante ET	 Graciela Aguiar Cristaldo Integrante ET
 Leticia Alonso Avalos Jefe de Equipo	 Gladys Viviana Espinola Supervisor	 Paul Rolando Ojeda Coordinador	

Dirección General de Control de Contrataciones Públicas